

Años:

1902, 1903 y 1904

42. #41

Año 1902.





Número uno.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, a dos de Enero de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altarás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Antonio Jureguizar y Alcatena, natural de Plencia, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Conde Wifredo", de la matrícula de Cadix, de los mil setecientos sesenta y cinco toneladas, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día diez de Diciembre próximo pasado bajo el número cincuenta y seis ante el Sr. Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual existe copia autorizada

en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en San Juan de Puerto Rico á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don José Justa Ferrero, dependiente y Don Valentín Sell Verdaguera, empleado, mayores de edad y residentes en esta ciudad, á quienes y al Lector otorgante leí íntegro este documento á su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Antóno Jaquevira

José Justa

Valentín Sell

Ante mí

M. M. M. Coll

- 2 -

Número dos.
Toder.

En Cienfuegos á once de Enero de mil no-
vecientos dos, ante mí Don Manuel María
Coll y Altabás, Cónsul de España en esta
residencia, comparecen:

Don Manuel Rodríguez Leintanilla, natural de
Mondouedo, provincia de Lugo, casado, jornalero;

Don Martín F. Díaz Padilla, natural de Sancti-Spi-
ritus, provincia de Santa Clara, casado, labrador;

Don Pedro Castejón Clemente, natural de Avilés, pro-
vincia de Oviedo, soltero, jornalero;

Don Vicente Rojas Hernández, natural de Santa
Clara, casado, empleado;

Don Pedro Sidro Roca Corra, natural de Badalo-
na, provincia de Barcelona, casado, agricultor;

Don Lorenzo Gómez Leiva, natural de Orizaba, sol-
tero, empleado;

Don Basilio Madrigal Tenegas, natural de Sancti-
Spiritus, provincia de Santa Clara, casado, labrador;

Don Julio Flores Ferrer, natural de Cienfuegos, pro-
vincia de Santa Clara, casado, jornalero;


Don Mauricio López Ojeda, natural de Bur-
gos, casado, mixico.


2
Todos mayores de edad, residentes en Sancti Spiritus
y accidentalmente en esta ciudad; y asegurando tener
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura,
sin que nada me conste en contrario, libre y expor-
taneamente dicen: Que conferen poder tan amplio
y bastante cual en derecho se requiera a Don Joa-
quin Ardevin y Rey, mayor de edad, propietario, re-
sidente en la Habana y accidentalmente vecino de
Madrid, para que en nombre y representación de
los comparecientes, ejerza las siguientes facultades;

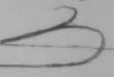
Primera: Reclame, cobre y perciba los haberes que
adenda el Estado Español a los poderdantes hasta trein-
ta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, como
ferriedes y cometas del disuelto Batallón Voluntarios
de Infantería Rifleros de Sancti Spiritus, cobrados que
sea, lo entregue a Don Jesús García, Valdés, mayor
de edad, soltero, comerciante, residente en esta ciudad;
otorgando al efecto cuantos documentos públicos o priva-
dos, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y
demás que se requirieran o sean necesarios al objeto de es-
te mandato;

Segunda: Para que pueda delegar o sustituir
este poder en otros u otros individuos que merezcan
su confianza, por enfermedad, ausencia u otro


motivo cualquiera, revoque sustituto y nombre otros.
 En fe de lo cual asi lo otorgan y firman siendo testi-
 gos Don Celestino Garcia Cruz, dependiente y Don Grego-
 rio R. C. Encasola y Salin, armero, mayores de edad
 y residentes en esta ciudad, quienes, no conocien-
 do go a los otorgantes, me aseguran que son los mis-
 mos que comparecen en esta escritura; a todo lei in-
 tegro este documento a su eleccion, instruidos de su
 derecho para hacerlo por si, de que no me acordé
 todo lo cual doy fe. —

Martin F. Diaz



Manuel Rodriguez



Vicente Rojas


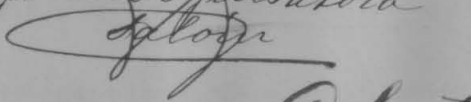
Pedro Castillon

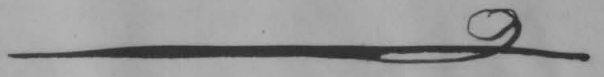

Lorenzo Gomez



Pedro Roca



Julio Mora


Basilio Madrigal


Gregorio Encasola


Mariano Lanno


Celestino Garcia


Sube mi
 Manuel M. Coll




[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

ciem
Tabo
rec
7. He
ma
ran
otr
en
con
se r
de
cid
rov
las
ade
de
mo
fan
a d
cas

Numero Tres.

Poder

En Pienfuegos a veinte de Enero de mil nove-
cientos dos, ante mi Don Manuel Maria Coll, Ab-
tabis, Cónsul de España en esta residencia, compare-
ce Don Antonio Caricio y Bello, natural de la
^{mayor de edad}
1. Habana, casado, propietario, residente en Mi-
mas y accidentalmente en esta ciudad; y asegu-
rando tener la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, sin que nada me conste
en contrario, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder tan amplio y bastante en derecho
se requiera a Don Joaquin Andarín y Rey, mayor
de edad, propietario, residente en la Habana y ac-
cidentalmente vecino de Madrid, para que en
nombre y representación del compareciente ejerza
las siguientes facultades;

Primera: Reclame, cobre y perciba los haberes que
adenda el Estado Español al poderdante hasta treinta
de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, co-
mo ferriero que fue de la Compañia Voluntarios In-
fanteria de Armas, y cobrados que sea, lo entregue
a Don Luis Armada y Vizquey, mayor de edad,
casado, propietario y residente en esta ciudad; for-

gante al efecto cuantos documentos públicos o privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran o sean necesarios al objeto de este mandato;

Segunda: Para que pueda delegar o sustituir este poder en otro u otros individuos que merezcan su confianza, por enfermedad, ausencia u otro motivo cualquiera, revoque sustitutos y nombre otros.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Valentín Pell Verdaguera, empleado y Don Celestino Garcia Puy, dependiente, mayores de edad y residentes en esta ciudad, á quienes y al Señor otorgante lei íntegro este documento en su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí de que no usaron. De todo lo cual doy fe. = Entre líneas = "mayor de edad" = Vale = _____

Valentin Pell

Antonio Lancio

Celestino Garcia

Ante mí
J. M. M. Coll

Numero cuatro.

Poder.

En Cienfuegos, a veinte de Enero de mil nove-
cientos dos, ante mi Don Manuel Maria Cull y Al-
tabás, Cónsul de España en esta residencia, compare-
ce Don Mariano Diaz y Guzmán, natural de Santi-
llana del Mar, provincia de Santander, de treinta y seis
años de edad, casado, planchador, residente en esta
ciudad; y asegurando tener la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura, sin que nada me
conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que
confiere poder tan amplio y bastante, qual en de-
recho se requiera a Don Joaquin Ardani y Rey, ma-
yor de edad, propietario, residente en la Habana y
accidentalmente vecino de Madrid, para que en nom-
bre y representación del compareciente ejerza las si-
guientes facultades:

Primera: Recabe, cobre y perciba los haberes que
adeuda el Estado Español al poderdante hasta treinta
de Noviembre del mil ochocientos noventa y octo, co-
mo sueldo de la segunda Compañia del Batallón Vo-
luntarios de Caribarién, y cobrado que sea, lo entregue
a Don Luis Armada y Tazque, mayor de edad, casa-
do, propietario y residente en esta ciudad; otorgando al

efectos, cuantos documentos públicos o privados, liqui-
daciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás
que se requirieran o sean necesarios al objeto de este man-
dato;

Segunda: Para que pueda delegar o sustituir este
poder en otro u otros individuos que merezcan su con-
fianza, por enfermedad, ausencia u otro motivo cual-
quiera, revoque sustitutos y nombre otros.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos
Don Valentín Sell Verdagué, empleado y Don Celesti-
no García Pérez, dependiente, mayores de edad y resi-
dentes en esta ciudad; a quienes y al Señor otorgan-
te leí íntegro este documento a su elección, instrui-
dos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usa-
ron. De todo lo cual doy fe.

Valentín Sell

Mariano Pérez

Celestino García

Ante mí

Mariano Pérez

Número cinco
Revocación de poder y nombramiento
de nuevo apoderado.

En Cienfuegos, á veintitres de Enero de mil
novecientos dos, ante mí Don Manuel Maria Coll,
Altabás, Consul de España en esta residencia y en
presencia de los testigos que al final se expresarán,
comparece Don Eduardo Blanco y Peire, natural de
la Coruña, de cincuenta y tres años de edad, casa-
do, del comercio y residente en esta Ciudad, provisto
de cédula de racionalidad expedida por este Consula-
do en esta fecha; á cuyo compareciente doy fé conyeto. Y
asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que
por escritura otorgada en cuatro de Enero de mil novecien-
tos uno, ante el Notario de esta ciudad Ldo. José Fer-
nández Pellón, confirió poder á Don Juan Ángel Con-
zález y Balurón y Don Francisco González y García, mayo-
res de edad el primero residente en esta ciudad y el se-
gundo vecino de Madrid, para que gestionasen en los
Centros correspondientes practicando las diligencias ne-
cesarias el cobro de los créditos que le pertenecían y que
acreditan los abonos expedidos á su favor en con-

cepto de suministro y sueldos como Capitan de
Voluntarios Movilizados; y que no conviniendo á sus
intereses que aquellos apoderados, á los cuales de-
ja en su buen nombre y fama, continuen en dichos
encargos, por la presente otorga:

Que dá por terminado el mandato ó que se vie-
re refiriendo y revoca y anula el poder conferido á
Don Angel González Baluori, Don Francisco González y
García por la escritura mencionada y confiere nuevo
poder tan amplio y bastante como por derecho se re-
quiere al Comandante de Infantería con resi-
dencia en Madrid Don Juan López y García, pa-
ra que en nombre y representación del compa-
reciente, ejerza las siguientes facultades:

Primera: Exija de Don Angel González Bal-
uori y Don Francisco González y García, todos los do-
cumentos que para el cumplimiento del mandato
hayan recibido del otorgante ó de otras personas ó en-
tidades incluyendo los abonos:

Segunda: Reclame, cobre y perciba de quien y don-
de proceda las cantidades que puedan correspon-
derle y que le adeuda el Estado Español, y que ex-
presen los abonos cuyos números, cantidades y
fechas ignora por hallarse en poder de dichos Señores.

res González expedidos á su favor en concepto de su-
ministros y sueldos como Capitán de Voluntarios Mu-
vilijados durante la soberanía de España en esta
Isla;

Tercera: Para que con los fines indicados con-
parezca ante toda clase de Autoridades y Oficinas
donde sea necesario, practique toda clase de ges-
tiones y diligencias, retirando documentos y presen-
tando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto
se requiera y estime oportuno;

Cuarta: Para que en el desempeño de todo lo
expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuan-
tos documentos públicos ó privados, liquidaciones, libra-
mientos, recibos, cartas de pago y demás que se requie-
ran ó sean necesarios al objeto de este mandato;

Quinta: Para que pueda sustituir este poder, re-
vocar sustitutos y nombrar otros con formal releva-
ción.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testi-
gos Don Valentín Pell Verdazuer, empleado y Don
Celestino Garcia Rey, dependiente, mayores de
edad y residentes en esta ciudad, si quieren, y al
Señor otorgante, lei íntegro este documento á su
elección, instruidos de su derecho para hacerlo

por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy
fe = tachado = Juan = No vale.

Valentin Sell

Eduardo Blanes

Celestino Garcia

Sube m'

M. M. M. M. Cole



copias a ...
en 17 de febrero ...
copias a ...
en 11 de febrero ...
copias a ...
en 11 de febrero ...
en 1902 ...
das ...
gore ...
ma ...
m ...
era ...
exh ...
tane ...

Numero seis.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, a treinta de ^{enero} ~~Noviembre~~ de mil novecientos dos, ante mi Don Manuel Maria Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don José Ferrer y Torres, natural de Ibiza, provincia de Baleares, mayor de edad, soltero, Capitán del Vapor Español mercante "Berenguer el Grande", de la matrícula de Barcelona, de dos mil ciento tres toneladas del cual son consignatarios en esta plaza los Señores "Martasánchez, Pardona y Compañía".

copia a ...
 copia a ...
 copia a ...
 copia a ...
 copia a ...

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el veinte del corriente mes bajo el número veinteyuno ante el Señor Consul General de España en la Habana de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo sescientos veinte y cuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana, a fin de que no le pare perjuicio por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Pedro Odriozola, dependiente de comercio y Don Valentín Pell y Verdagué, empleado, mayores de edad y residentes en esta ciudad; á quienes y al Sr. otorgante lei íntegro este documento á su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe. - Fecho = Noiembre = No vale - Entre líneas = "Curo" = Vale =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ante mí

[Signature]



Número siete.

Poder general.

En Cienfuegos, a siete de Febrero de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Coivent de España en esta residencia comparece Don José Romero y Erpe, natural de Rial, provincia de la Coruña, de treinta y dos años de edad, casado, labrador, residente en Saluina y accidentalmente en esta ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que concede a su esposa Doña Manuela Cambón y Linares, mayor de edad, dedicada a los quehaceres domésticos y vecina de Rial, provincia de la Coruña, la licencia marital que la ley previene y le confiere poder tan amplio, general, bastante, cumplido como por derecho se requiere y sea necesario, para que en nombre y representación del compareciente, ejerza las siguientes facultades,

Primera: Para que administre, rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros del otorgante con libre, franco y general administración;

Segunda: Para que liquide, apruebe o impugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuanto corres-

ponda o se adunde al compareciente en cualquier tiempo y concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan;

Tercera: Para que adquiere y recobre por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que o bien tenga dichos bienes, acciones y derechos y enalesquiera otros actuales o futuros de su propiedad, aceptando si otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción, en su caso, en los Registros de la Propiedad;

Cuarta: Para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquier parte de España; y en los Juzgados y demás Tribunales con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones pudiera practicar por si el otorgante o por medio de sus apoderados en virtud de otras leyes;

Quinta: Para que dé los poderes generales ó especiales para lo judicial á procuradores ó á otras personas que juzgue convenientes ó sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confia, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos, los reconque y confiera de nuevo, obligándose el otorgante á tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejecute su citada apoderada;

Sexta: Para que acepte herencias testadas ó intestadas, con ó sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios ó abintestatos, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder;

Septima: Para que recuse, ratifique, sustituya; apruebe ó impugne tasaciones de bienes ó de costas; y en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto á sus bienes, derechos y acciones de toda clase.

En fe de lo cual así lo otorga siendo testigos Don Juan Antonio Rodríguez, Dofico y Don Adolfo del Rio y Fernández, mayores de edad, conuen-

ciantes y residentes en esta ciudad, no firman-
do el compareciente por expresar no saber; á su
ruego lo hace el testigo Don Juan Antonio Rodri-
guez; si todo lee íntegro este documento á su elec-
ción, instruido de su derecho para hacerlo por sí,
de que no usaron. De todo lo cual doy fé.

Como testigo á ruego del
compareciente por no saber firmar
Juan B. Rodríguez

Adolfo del Rio

Ante mí

M. M. M. M. Cole



novena
Alto
parece
ciso
ciudad
ciudad
neces
me
dice
en d
Rey,
no y
en m
las p
adel
de M
furrie
Carta
Arro
fario

Número ocho.
Poder.

En Cienfuegos, á veintidos de Febrero de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Diego Lage y Abrens, natural de San Narciso de Abarey, provincia de Santa Clara, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, residente en esta ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante en sus derechos se requiera á Don Joaquin Ardevin y Rey, mayor de edad, propietario, residente en la Habana y accidentalmente vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente ejerza las siguientes facultades:

Primera: Reclame, cobre y perciba los haberes que adeuda el Estado Español al poderdante hasta treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho como ferriero que fué del Escuadrón Voluntarios Tiradores de Cartagena, y cobrado que sea, lo entregue á Don Luis Armada y Vazquez, mayor de edad, casado, propietario y residente en esta ciudad; otorgando al efecto

cuantos documentos públicos ó privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago, y demás que se requieran ó sean necesarios al objeto de este mandato;

Segunda: Para que pueda delegar ó sustituir este poder en otro ó otros individuos que merezcan su confianza, por enfermedad, ausencia u otro motivo cualquiera, revoque sustitutos y nombre otros.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Fernando Franco Rodríguez, Don Celestino García Pery, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta ciudad, á quienes y al Señor otorgante leí íntegro este documento á su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Fernando Franco Rodríguez

Celestino García

vego

Lago

Ante mí

M. M. M. M. M. M. M. M. M.

Número nueve.

Poder.

En Cienfuegos, á tres de Marzo de mil novecientos
dos, ante mi Don Manuel María Coll y Altabás, Con-
sul de España en esta residencia y en presencia de los
testigos que al final se expresarán, comparece Don Anto-
nio Terol y Ferrans, natural de Alicante, de cincuen-
ta y cinco años de edad, soltero, carpintero, residen-
te en Cunas de Laza, provisto de cédula de naciona-
lidad expedida por este Consulado en esta fecha; y
asegurando tener la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, sin que nada me conste en con-
trario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don
Antonio Jimenez Béjar, mayor de edad y vecino de Ma-
drid, calle de Ferrans número cuarenta y siete, para que
en nombre y representación del compareciente, sobre del
Estado Español, en todas cantidades le correspondan en
conceptos de haberes y pensiones de cruz, devengadas y no
percibidas, corrientes y las que devengue en lo sucesivo
como soldado que fué del Batallón Cazadores de la Uni-
ón del Ejército de esta Isla, retirado por Real Orden de
veinticinco de Noviembre de mil ochocientos seten-
ta como inutilizado en Campaña; autorizando ade-

más á dicho Señor Gimeno Bejar para practicar cuan-
tas gestiones ó diligencias sean necesarias tanto en la Di-
rección de los asuntos de Ultramar como en la Dirección
de Clases Pasivas y demás Centros ó Dependencias de Es-
paña, hasta conseguir el cobro de las cantidades que pue-
dan corresponder al otorgante, firmando al efecto nominas,
nominillas, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de
pago y demás documentos que se requirieran ó sean ne-
cesarios al objeto de este poder y para sustituir el pre-
sente mandato, revocar sustitutos y nombrar otros.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los
testigos Don Valentín Pell Verdagué, empleado, Don
Celestino García Pery, dependiente, mayores de edad
y residentes en esta ciudad, á quienes y al Señor otr-
gante leí integro este documento á su elección, ins-
truidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no
usaron. De todo lo cual doy fe.

Valentín Pell

Antonio Ferrol

Celestino García

Sube mi
Mmms. Con.

Número diez.

Poder.

En Cienfuegos, á siete de Marzo de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Emilio Allende y Alonso, natural de Bayón, provincia de León, mayor de edad, soltero, dependiente, residente en esta ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Eugenio Allende y López, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de León, para que en nombre y representación del compareciente ejerza las siguientes facultades;

Primera: Reclame, cobre y perciba de quien y donde proceda, la cantidad que pueda corresponderle y que le adeuda el Gobierno Español, en concepto de alcances que le resulten como soldado que fué del segundo Batallón del Regimiento Infantería de

Maria Cristina, practicando al efecto cuantas diligencias o gestiones sean necesarias hasta conseguir el cobro de dichos alcances, otorgando, cuantos documentos públicos o privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requirieran o sean necesarios al objeto de este mandato;

Segunda: Para que pueda sustituir todo o en parte este poder, servir sustituto y nombrar otros con formal relevación.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Pedro Blanco y Rodríguez, comerciante, Don Valentín Sell Verdagué, empleado, mayores de edad y residentes en esta ciudad, á quienes y al Señor otorgante leí íntegro este documento á su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Emilio Mendez

Pedro del Blanco

Valentín Sell

ante mí

Mariano Coll



1.ª copia levantada en 21 Mayo 1912.

amil
Mar
en
gos
Josi
te, m
sivof
Bare
das,
plaje
Com
En
gou
la ca
St
otoge
el m
sul
cual

Número once.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos a diez y siete de Marzo de mil novecientos dos, ante mi don Manuel Maria Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece don José Bayona y Bayona, natural de Alicante, mayor de edad, soltero, Capitán del Vapor Español mercante "Argentinus", de la matrícula de Barcelona, de dos mil doscientos seis toneladas, del cual son consignatarios en esta plaza los Sres. Hartasánchez Cardona y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día primero del corriente mes bajo el número cincuenta y tres, ante el Sr. Cónsul General de España en la Habana de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre

1.º copia Martín 21 Mayo 1912.

y espontaneamente dice Que con arreglo
á lo dispuesto en el artículo seisientos
veinticuatro del Código de Comercio, ratifi-
ca en todas sus partes la mencionada pro-
testa hecha en el puerto de la Habana, á fin
que no le pare perjuicio alguno por las ave-
rias que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma
con los testigos Don Sidro Ochizola, dependien-
te de comercio y Don Valentín Sell Verdaguera,
empleado, mayores de edad y residentes en esta
ciudad; á quienes y al Señor otorgante, le íntegro
este documento á su elección, instruidos
de su derecho para hacerlo por sí, de que no usa-
ron. De todo lo cual doy fe.

Don Sidro Ochizola

Sidro Ochizola

Valentín Sell

Ante mí
Miguel M. Coll

Número doce.

Poder para pleitos.

En Cienfuegos, á veintidos de Mayo de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel Maria Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Santiago Barroeta y Scheidnager, natural de Almería, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Licenciado en derecho, residente en esta ciudad, provisto de cédula de nacionalidad expedida por este Consulado con esta misma fecha; á cuyo compareciente doy fe con voz. O asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio, cumplido, bastante como por derecho se requiere á los Excelentísimos Señores Don Francisco Sobrel y de Levalleuz y Don Arceliano Rivas Rivas y á su hermano Don Ramón Barroeta y Scheidnager, mayores de edad, los dos primeros vecinos de Madrid y el último de Almería, para que juntos ó separadamente

cada uno de por sí, en nombre y representación del compareciente, ejerzan las siguientes facultades;

Primera: Para que le representen en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquier parte de España, y en los Juzgados, con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, en cuantas actuaciones pudieran practicar por sí el otorgante, o por medio de sus apoderados en virtud de otras leyes, compareciendo ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que turga interés el otorgante, así de mandando como defendiendo, y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba; pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; facten, recusen, oigan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apeler; recurran y expliquen e interpongan recursos de

queja,
mas
sus
canc
siend
ampl
les ó
otros
neces
de se
muert
lido e
poder
C
testigo
Celeste
y reser
gante
truid
no se
Patente
Ce



queja, de fuerza, de nulidad y de casación, de
 más que procedan; siguiendo los pleitos en todas
 sus instancias hasta su terminación, practi-
 cando cuantas diligencias haria el otorgante
 siendo presente, pues al efecto le confiere el más
 amplio poder sin limitación alguna;

Segunda: Para que den los poderes genera-
 les ó especiales para lo judicial á procuradores ó á
 otras personas, que juzgen convenientes ó sean
 necesarios, para la defensa y representación
 de sus derechos; los revocuen y confieran de
 nuevo, obligándose el otorgante á tener por vá-
 lido en todo tiempo cuanto en virtud de este
 poder ejecuten sus citados apoderados.

En fe' de lo cual así lo otorga y firma con los
 testigos Don Valentín Sell Verdagué, empleado y Don
 Celestino Garcia Pérez, dependiente, mayores de edad
 y residentes en esta ciudad, á quienes y al Señor otor-
 gante lei íntegro este documento á su elección, ins-
 truidos de su derecho para hacerlo por sí, de que
 no usaron. De todo lo cual doy fe. —

Valentín Sell

Santiago Barroeta

Celestino Garcia

México
 18 de Mayo de 1888

novem
Coll
cia g
expres
natu
renta
esta e
gura
tenie
para
confie
comu
manu
edad
de Ov
que e
ejiza
M
todos
bre, fra
Tey

Número trece.

Poder general.

En Cienfuegos, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don José García y González, natural de Ramón, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad, á cuyo compareciente doy fe, conozco. Aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, cumplido, bastante, como por derecho se requiere y sea necesario, á su hermano Don Antonio García y González, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Avilés, provincia de Oviedo y accidentalmente en esta ciudad, para que en nombre y representación del compareciente ejerza las siguientes facultades:

Primera: Para que administre, rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros del otorgante con libre, franca y general administración;

Segunda: Para que liquide, apruebe ó impugne

cuentas, y reclame, sobre y perita cuanto correspon-
da o se adende al compareciente en cualquier tiem-
po y concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hi-
potecas y demás documentos públicos o privados que
procedan;

Tercera: Para que adquira por cualquier título to-
da clase de bienes, acciones y derechos en nombre del
compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque,
venda, retrovenda, en cualquier concepto grave y
comprometa por los precios y con los pactos y condicio-
nes que si bien tenga dichos bienes, acciones y dere-
chos, cualesquiera otros actuales o futuros de su
propiedad, aceptando u otorgando los documentos
públicos o privados correspondientes, con las clausu-
las y circunstancias necesarias para su validez
y firmeza y para la inscripción, en su caso, en los
Registros de la Propiedad;

Cuarta: Para que le represente en los Centros
y Dependencias del Estado, la Provincia y el Mu-
nicipio, en cualquiera parte de España; y en los juz-
gados y demás tribunales con las facultades del
artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil
allí vigente, y en cuantas actuaciones perdiera prac-
ticar por sí el otorgante, o por medio de sus apoderados, en

virtud de otras leyes;

Quinta: Para que dé los poderes generales o especiales para lo judicial a procuradores o a otras personas que juzgue convenientes o sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confía, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos; los revoque y confirme de nuevo, obligándose el otorgante a tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejecute su estado apoderado;

Sexta: Para que acepte herencias, testadas o intestadas, con o sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios o abintestatos, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder; y

Séptima: Para que recuse, ratifique, sustituya este poder; apruebe o impugne transacciones de bienes o de costas; y, en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto a sus bienes, derechos y acciones de toda clase.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Valentín Pell Verdagué, empleado y

Don Celestino Garcia Pérez, dependiente, mayores
de edad y residentes en esta ciudad, si quienes
al Sr. otorgante le íntegro este documento a
su elección, instruidos de su derecho para hacerlo
por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fé.

Valentín Zell

José García

Celestino Garcia

[Signature]

Acte m'

Mamus n' Cou

C
mover
Coll
recio
final
y Ma
casas
"Pio
unif
cual
colis
E
no qu
cis la
E
ma o
jo el
Españ
cual
y exp

Número catorce.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, á veintinueve de Mayo de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don José Lubino y Martínez, natural de Cadix, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Fco IX", de la matrícula de Cadix, de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castán y Capetillo.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día doce del corriente mes bajo el número nueve ante el Señor Consul de España en San Juan de Puerto Rico de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo

a lo dispuesto en el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de (la Ha) San Juan de Puerto Rico, a fin que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don José Gusta Terreiro, dependiente y Don Valentín Pell Verdaguera, empleado, mayores de edad, y residentes en esta ciudad, a quienes y al Señor otorgante leí íntegro este documento a su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe. = Cachado: la Ha: = No vale.

José Gusta

José Gusta

Valentín Pell

Ante mí

Alfonso R. Corra



novena
y el
en pr
paran
natur
y un
en ces
legal
nada
rean
cumpl
sea n
por de
vincia
del ca
E
dos los
franco
Seg
tas, y
se ad

Número quince.

Poder General;

En Cienfuegos, á dieciseis de Abril de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel Maria Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Prudencio Orias y Nieto, natural de Villeizoy, provincia de Oviedo, de treinta y nueve años de edad, viudo, jornalero, residente en esta ciudad. Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, cumplido, bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don José Fernández y Larroja, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villeizoy, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del compareciente, ejerza las siguientes facultades:

Primera: Para que administre, rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros del otorgante, con libre, franca y general administración;

Segunda: Para que liquide, apruebe ó impugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuanto correspondiere ó se adeude al compareciente en cualquier tiempo y

concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan;

Tercera: Para que adquiere y recobre por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que a bien tenga dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales o futuros de su propiedad, aceptando u otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, para la inscripción, en su caso, en los Registros de la Propiedad;

Cuarta: Para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquiera parte de España; y en los Juzgados y demás Tribunales con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones judiciales practique por sí el otorgante o por medio de sus apoderados en virtud de otras leyes;

Quinta: Para que dé los poderes generales o especiales para lo judicial a procuradores o a otras per-

sona
ra la

comp

funci

que

te a d

de es

Des

tadas

civ te

totos y

posesi

punde

Te

apru

en ge

los ac

cuant

se.

se.

se.

se.

testig

y a Don

edad,

ciuda

sonas que juzgue convenientes ó sean necesarios para la administración general de sus bienes que le confía, para los contratos expresados, y para la defensa y representación de sus derechos; los revoque y confiera de nuevo, obligándose el otorgante á tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejercite su citado apoderado;

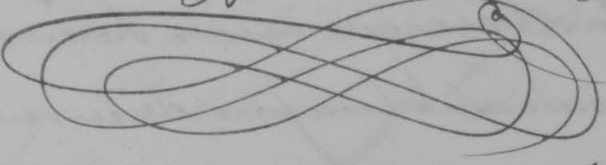
Sexta: Para que acepte herencias testadas ó intestadas, con ó sin beneficio de inventario; promueva juicios testamentarios ó abintestatos, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder;

Séptima: Para que recuse, ratifique, sustituya; apruebe ó impugne tasaciones de bienes ó de costas; y en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto á sus bienes, derechos y acciones de toda clase.

En fe' de lo cual así lo otorga y firma con los testigos de conocimiento Don Carlos Suárez y Alvarez y Don Marcellino Martínez Meréndez, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta ciudad; quienes, no conociendo yo al otorgante me

aseguran bajo su responsabilidad que es el mis-
mo que comparece en esta escritura, á todos lei in-
tegro este documento á su elección, instruidos de
su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron.
De todo lo cual doy fe. Prudencio *Prudencio*

Carlos Suarez & Cabares



* Marcelino Martinez Marcelino

Ante mí

Manuel M. Lora

to de
C
cientos
alta
parece
los de
tro au
en est
dad
tentaj
fe con
sus de
dad
mente
rio de
der pre
fecto
á Don
do, M
nase e
bro de
como

Número diez y seis.

Revocación de poderes y nombramiento de nuevo apoderado.

En Cienfuegos a ~~dos~~ ^{seis} de Mayo de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Salvo Mercader y Serra, natural de Rabós del Ferry, provincia de Gerona, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, Militar retirado, residente en esta ciudad, provisto de cédula de nacionalidad expedida por este Consulado con el número sesenta y cuatro de este año; a cuyo compareciente doy fe conyuzo. Aseguro hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que por escrituras otorgadas ante el Notario de esta Ciudad D. José Fernández Pellón, sin poder precisar la fecha y ante el Consul autorizante con fecha cuatro de Diciembre último, confirió poderes á Don Egorio Guisasaola y Sorribas, mayor de edad, casado, Maestro armero y vecino de Madrid, para que gestionase en los Centros u Oficinas correspondientes el cobro de todas las cantidades que le pertenecen como Capitan de Infanteria retirado por Real

orden de catene de junio de mil novecien-
tos uno, y que no conviniendo á sus intere-
ses que aquel apoderado, al cual deja
en su buen nombre y fama, continúe en di-
chos encargos, por la presente otorga;

Que dá por terminados los mandatos
á que se viene refiriendo y revoca y cuenta los po-
deres conferidos á Don Gregorio Guisasaola y Llori-
bas por las escrituras mencionadas y con-
fiese nuevo poder tan amplio y bastante cual
en derecho se requiera al Don Doroteo Aguado
y Telageo, mayor de edad, casado, vecino de
Madrid, para que en nombre y representación
del compareciente ejerza las siguientes facul-
tades;

Primera: Exija de Don Gregorio Guisasaola y Llori-
bas, todos los documentos que para el cum-
plimiento de los mandatos haya recibido del
otorgante ó de otras personas ó entidades, así
como cuenta de las cantidades que haya
percibido:

Segunda: Para que reclame, cobre y perciba
de las Cajas del Tesoro Español todas las
cantidades que puedan corresponderle deuen-

gadas y no percibidas, corrientes, las que deven-
que en lo sucesivo como Capitan de Infanteria
retrado por Real orden de catorce de junio
de mil novecientos uno al respecto de ciento
cincuenta pesetas mensuales;

Tercera: Para que en el desempeño de todo
lo expresado, pueda otorgar autorizar y firmar,
cuantos documentos publicos ó privados, liqui-
daciones, libramientos, nóminas, nominillas,
recibos, cartas de pago, demas que se requie-
ran ó sean necesarios al objeto de este man-
dato;

Cuarta: Para que pueda sustituir todo
ó en parte este mandato, revocar sustitutos y
nombrar otros con formal relevación.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los
testigos Don Valentin Pell Verdager, empleado,
Don Celestino Garcia Perez, dependientes, mayores
de edad y residentes en esta ciudad ó quienes
al otorgante lei integro este documento ó su elec-
cion, instruidos de su directio para hacer
lo por si, de que no usaron. De todo lo
cual doy fe. - tachado = dos = es vale = Entre lineas
y enmendado = siete = Vale. —

Siguen las firmas

Valentin Zell

Fabris i Mercader

Celestino Garcia



Aute mi

Almudena

no
Co
de
se
je
lea
Esp
tr
cu
na
Ca
fle
un
ra
cu
yo
lab

Número diez y siete

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos á quince de Mayo de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll, Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Miguel Ferrer y Ferrer, natural de Palma de Mallorca, Islas Baleares, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "José Callart," de la matrícula de Barcelona, de dos mil trescientas cuarenta y cuatro toneladas, del cual es consignatario en esta plaza la Señores Hartasánchez, Cardona y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y tiene á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protocolización y ratificación de protesta marítima otorgada el día cinco del corriente mes bajo el número ciento diez y ocho ante el Señor Cónsul General de España en la Habana, de la cual exhibe copia autorizada en

forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el punto de la Habana, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Tidor Odrizola, dependiente y Don Valentín Pell Verdager, empleado, mayores de edad y residentes en esta ciudad, a quienes y al Señor otorgante leí íntegro este documento a su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Miguel Lora

Valentín Pell

Tidor Odrizola

Ante mí

Miguel Lora

Número diez y octavo.

Poder general

En Cienfuegos, á quince de Mayo de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altavés, Cónsul de España en esta residencia, y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen Don Nicolás, Don Modesto y Don Ramón del Valle y Blanco, naturales de Arriondas, provincia de Oviedo, mayores de edad, el primero y último solteros y el segundo casado, comerciantes y residentes en esta ciudad, á cuyos comparecientes doy fe con fecho. Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder general, amplio, cumplido, bastante como por derecho se requiera y sea necesario á su hermano Don Anastasio del Valle y Blanco, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en la actualidad en esta ciudad, el cual trasladada su domicilio á España, para que en nombre y representación de los comparecientes, juntos y de cada uno de por sí, ejerza las siguientes facultades;

La.

Primera: Para que administre, rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros de Botargantes; con libre, franca y general administraci6n;

Segunda: Para que liquide, apruebe o impugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuanto correspondan o se adende a los comparecientes en cualquier tiempo y concepto, otorgando los recibos cancelaciones de hipotecas y demas documentos p6blicos o privados que procedan;

Tercera: Para que adquiera por cualquier titulo toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre de ^{los} comparecientes; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios, con los pactos y condiciones que a bien tenga dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales o futuros de su propiedad, aceptando u otorgando los documentos p6blicos o privados correspondientes, con las cl6usulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza, y para la inscripci6n, en su caso, en los Registros de la Propiedad.

Cuarta: Para que los represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquiera parte de Espa1a; y en los Juzgados, de-

más t
de
en cu
los ot
tud de
Lu
les pa
que j
admi
para lo
sentad
nuevo
en to
te su
Te
tadas,
juicio
1. ce for
1. otorga
1. bienes
mar p
dan p
Te
tuya e

mis Tribunales, con las facultades del artículo cuar-
to de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y
en cuantas actuaciones pudieran practicar por sí
los otorgantes o por medio de sus apoderados en vir-
tud de otras leyes;

Quinta: Para que dé los poderes generales o especia-
les para lo judicial á procuradores o á otras personas
que juzgue convenientes o sean necesarios para la
administración general de sus bienes que le confiamos,
para los contratos expresados y para la defensa y repre-
sentación de sus derechos, los revoque y confiera de
nuevo, obligándose los otorgantes á tener por válido
en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejecu-
te su citado apoderado;

Seata: Para que acepte herencias testadas o intesta-
das, con ó sin beneficio de inventario; promueva
juicios testamentarios ó abintestatos, y en ellos reali-
ce todos y cada uno de los actos necesarios (que los
otorgantes podrían realizar por sí, en cuanto á sus
bienes derechos y acciones de toda clase) hasta to-
mar posesión de los bienes que á los otorgantes pue-
dan corresponder; y

Séptima: Para que reconee, ratifique, susti-
tuya este poder; apruebe ó impugne tasaciones

de bienes o de costas; y en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que los otorgantes podrian realizar por si, en cuanto a sus bienes, derechos y acciones de toda clase.

En fe de lo cual asi lo otorgan y firman con los testigos Don Valentin Pell Verdaguier, empleado y Don Celestino Garcia Pery, dependiente, mayores de edad y residentes en esta ciudad, a quienes y a los Señores otorgantes lei integro este documento a su eleccion, instruidos de su derecho para hacerlo por si, de que no usaron. De todo lo cual soy fe. - Entre lineas = los = Vale = Entre paréntesis = "que los otorgantes podrian realizar por si, en cuanto a sus bienes, derechos y acciones de toda clase" = @/s vale.

Modesto del Valle

Ramon del Valle

Celestino Garcia

Ramon del Valle

Valentin Pell

Ante mi

M. M. Coll



Copia J. Ferrer
C. en 30
1902

otorgantes
quiere
San Juan
autor
a: L...

Número diez y nueve.

Ratificación de protesta marítima.

Copia J. Ferrer
C. en 30
1902

En Cienfuegos, á veintidos de Mayo de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Altalás, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán comparece Don Federico Eiberman y Sust, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante y del Vapor Español "Martín Saenz" de la matrícula de Cádiz, de dos mil quinientas treinta y una toneladas, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castañón y Capetillo.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el seis del corriente mes bajo el número quince ante el Señor Viceconsul de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo

Coll
3
Fell

seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de San Juan de Puerto Rico, a fin de que no se padezca perjuicio alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don José Justo Ferrero, dependiente y Don Valentín Bell Verdagué, empleado, mayores de edad y residentes en esta ciudad, a quienes y al Señor otorgante leí íntegro este documento a su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Don José

Liberron

Valentín Bell

Acte mi

Notario en Cole

Numero veinte.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos á veinticuatro de Ma-
yo de mil novecientos dos, ante mí Don Ma-
nuel María Coll, Atabás, Consul de Espa-
ña en esta residencia y en presencia de los
testigos que al final se expresarán, com-
parece Don Eugenio de Sagaraya y Ausoategui,
natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, ma-
yor de edad, casado, Capitán del Vapor Espa-
ñol "Madridense", de la matrícula de Bilbao,
de mil seiscientos setenta y siete toneladas, del
cual es conignatario en esta plaza Don Mi-
colás Castaño y Capitello.

El compareciente asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y tiene á su juicio
la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta maríti-
ma otorgada el doce del corriente mes bajo
el número ciento veintinueve, ante el Sr.
Consul General de España en la Habana
de la cual exhibe copia autorizada en for-

una, libre y espontáneamente dice: Que
con arreglo á lo dispuesto en el artículo
seiscientos veinticuatro del Código de Comercio,
ratifica en todas sus partes la menciona-
da protesta hecha en el puerto de la Habana
a fin de que no le pase perjuicio alguno
por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con
los testigos Don José Justa Ferreiro, defensor
ley y Don Valentín Zell Verdager, empleados,
mayores de edad y residentes en esta ciudad,
á quienes y al tenor otorgante he íntegro
este documento á su elección, instruido
de su derecho para hacerlo por sí, de que no
usaron. De todo lo cual doy fe.

José Justa

C. de Lizárraga

Valentín Zell

M. A. M. i. n. i.

M. A. M. i. n. i. - C. o. r. r.

Número veintuno
Poder

En Cienfuegos á nueve de Junio de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel Maria Coll, Abogado, Consul de España en esta residencia, comparece Don Manuel Rey, Rodriguez, natural de Puerto del Sol, provincia de la Coruña, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, residente en esta ciudad, á cuyo compareciente doy fe conyugo. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesario para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á su Señora madre Doña Baltasara Rodriguez Sobrillo, viuda, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Puerto del Sol, Coruña, para que en nombre y representación del compareciente, acepte puramente ó á beneficio de inventario la parte de herencia que le correspondiere de su padre José Rey y Blanco que falleció en Puerto del Sol, provincia de la Coruña, y proceda con los demas coherederos á la liquidación, división y adjudicación; nombre de depositarios, peritos y contadores; exija, apruebe ó impugne cuentas, inventarios y tasaciones; tome posesión de los bienes, administrándolos con todas las

facultades inherentes á la administración, los ceda, ceda, permute e hipotegue con los pactos y condiciones que á bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras públicas ó privadas y las inscriba en su caso en el Registro de la propiedad, y en general, para que practique cuantas diligencias y gestiones se requieran al objeto de este mandato incluso comparecer en toda clase de Oficinas y Tribunales, ya como demandante ya como demandada y para constituir este poder revocar sustitutos y nombrar otros.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Valentín Pell Verdagué, empleado, y Don Celestino García Pérez, dependiente, mayores de edad, residentes en esta ciudad; á quienes y al otorgante leí íntegro este documento á su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron.

De todo lo cual doy fe. — Enmendado y sobre raspado: "Lun" "Lun" "Lun" = Vale

Valentín Pell

Manuel Rey

Celestino García

Ante mí

Manuel de Coll

sollicitud de los
Mutilos, Compi"
nidos primera co-
a obra de Julio
is de la escritura.

Coll

sollicitud de don
J. Frayle de
de segunda co-
21 de Julio 1902.

Coll

sollicitud de don
deos de copias
ra copia el 4 de
de 1902.

Coll

Número veintidos.

ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos a tres de Julio de mil novecientos dos, ante mí Don Manuel María Coll y Atabái, Consul de España en esta residencia, y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Modesto Pegri y Alsina, natural de Premia de Mar, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor español mercante "Puerto-Rico", de la matrícula de Barcelona, de mil seiscientas toneladas, del cual son consignatarios en esta plaza los Señores "Hartasánchez, Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día veinticuatro de Junio último ante el Señor Consul General de España en la Habana, de la cual exhibe copia

sollicitud de los
 "Montoya, Compañía"
 vidio primera es-
 a obra de Julio
 no de la escritura.

Coll

sollicitud de Don
 J. Benjito de
 la segunda es-
 21 de Julio 1902.

Coll

sollicitud de Don
 Ferrer se expidió
 se copia el 4 de
 20 de 1902.

Coll

autorizada, ^{en forma} libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos veintidós del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten en la carga del buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Isidoro Odriozola, dependiente de comercio, y Don Antonio Cupperi, comerciante de esta plaza, y los dos residentes en la misma, mayores de edad y de mi conocimiento; a lo cual y al otorgante lei íntegro este documento, instruido de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe. = Entre líneas:

"en forma" = vale.

Isidoro Odriozola.

Antonio Cupperi

Ante mí

Yasmin M. Coll

Número veintitres

Poder especial.

En Cienfuegos, a ocho de Julio de mil novecientos do, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don José Toca y Fernández, natural de San Martín, provincia de Santander, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, comerciante de profesión y residente en esta ciudad de Cienfuegos según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado el día diez y ocho de febrero último con el número ciento veintiseis; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que me confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere y sea necesario a su señor hermano Don

En Cienfuegos, a diez y siete de Julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don José Llovo y ~~Novas~~ ^{Novas}, natural de Nivardesella, provincia de Oviedo, de cincuenta y ocho años de edad, casado, y del comercio; Don Antonio Coppers y Rey, natural de Calder de Rey, provincia de Pontevedra, de cuarenta y tres años de edad, casado y del comercio; y Don Marcelino Vila y Trigo, natural de Lastrada, provincia de Pontevedra, de treinta y cuatro años de edad, soltero y del comercio, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece asimismo Don Francisco Paera y Salvatierra, natural de Villajoyosa, provincia de Alicante, de cincuenta y dos años de edad, casado, propietario y residente en esta ciudad, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes: Que conocen desde hace mucho tiempo al sobredicho Don Francisco Paera y Salvatierra, y que les consta de un modo positivo que tuvo a su cargo durante muchísimo tiempo, hasta Diciembre de mil

ochocientos noventa y ocho, el servicio de comunicacion
entre este puerto y San Juan de Villanueva, Cayo Pie-
dra del Sur y Diego Perez, servicio que se le adjudicó al
principio por subasta y últimamente por la Admini-
stracion del Cuerpo de Obras Públicas; que hacen esta decla-
racion en forma al objeto de que el interesado pueda con-
ducir con ella a las Oficinas del Estado español que pro-
cedan y reclamar las cantidades que éste le adeuda por
aquel concepto, ya que, segun manifestacion del intere-
sado, que tiene por verdadera, le es imposible presentar
en dichas Oficinas el nombramiento que en ellas se le
exige para acreditar la legitimidad de su reclamacion y
la autenticidad de los servicios prestados, por la razon de
que nunca se le entregó el tal nombramiento; que no tie-
nen nada más que añadir y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a Don Francisco Baere y Salverí,
los declarantes afirman y aseguran ser el mismo que está
a mi presencia. Por mutuo acuerdo de lo compare-
cientes les he íntegro este documento en cuyo contenido se
ratifican y firman. De todo lo cual doy fe. = Fechado: 7 = No vale.
= Entre líneas: "Hosca" = Vale.

Mediano Marcelino Vila

Antonio Coppeli

Francisco Baere

ante mí

Manuel M. Cole

Número veinticinco.

En Cienfuegos, a diez y siete de julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll, Atabás, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don José Planes y Fernández, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y propietario de profesión; Don José Rodríguez y Rodríguez, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, y Don Alberto Menéndez y Acabal, natural de Madrid, de treinta y seis años de edad, de estado casado y periodista de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparecen también Doña María Goycochea y Santelices, vecina de Abreus y natural de Puerto-Príncipe, Isla de Cuba, de cincuenta y ocho años de edad, de estado viuda y de profesión en casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración afirmo tener todos la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento

de decir verdad, ^{manifiestan} ~~manifiestan~~ los tres citados comparecientes: Que conocen desde antes de la evacuación de Cuba por España a la sobredicha Doña María Goycoechea y Santelises, y que les consta de un modo positivo que carece en absoluto de los medios indispensables para trasladarse a España; que nunca le han conocido otros bienes que la pensión que disfrutaba como viuda del Coronel graduado Fermín Coronel Don Lorenzo Cremata y Franco, y que desde que dejó de percibir la indicada pensión ha vivido, y sigue viviendo, a expensas de los escasos recursos que posee su yerno Don Marcos Uriarte y Larrinaga, que no tienen nada más que añadir, y que lo dicho es lo cierto. No conociendo ~~yo~~ ^{yo} suscribe a la compareciente, los declarantes afirman y aseguran ser la misma Doña María Goycoechea y Santelises la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecientes les he leído este documento en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe. = Entre otros:

"manifiestan" = Vale. = Fichados: "manifiestan", "yo suscribe" = No

Vale = Enmendados: "yo" = Vale.

Albino de Mendez

José Rodríguez José' Blanco

María Goycoechea

Ante mí

Manuel M. Cole

Número veintiseis.

En Cienfuegos a diez y siete de Julio de mil novecientos dos, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío don José Planes y Fernández, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y propietario de profesión; don José Rodríguez y Rodríguez, natural de Suarea, provincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión; y don Alberto Menéndez y Acabal, natural de Madrid, de veinte y seis años de edad, de estado casado y de profesión periodista, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también doña María Goycochea, Santelices, vecina de Abrens y natural de Puerto-Rincón, Isla de Cuba, de cincuenta y ocho años de edad, de estado viuda y de profesión su casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo ju-

ramiento de decir verdad, manifiestan los tres citados comparecientes: Que conocen desde antes de la evacuación de Cuba por España a la sobredicha Doña María Goycochea y Santelices, de la cual les consta de un modo positivo que, desde la referida evacuación, no ha ejercido cargos públicos alguno ni tomado parte directa ni indirectamente en la política y administración de este país; que no tienen nada más que añadir y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente, los declarantes afirman y aseguran ser la misma Doña María Goycochea y Santelices la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecientes les lei íntegro este documento en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe.

Jose Rodríguez José Flores

Alberto Llanusa

María Goycochea

Ante mí

M. M. M. Coll

Numero veintisiete.

ratificación de protesta marítima

En Cienfuegos a diez y nueve de Julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll, Cónsul de España en esta residencia, y en presencia de los testigos que al fin al se expresarán, comparece Don Domingo Salas y Bosch, natural de Gerona, de cuarenta años de edad, de estado soltero, Primer Oficial del vapor español mercante "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cádiz, de dos mil ciento veinticuatro toneladas, del cual es consignatario en este plaza Don Nicolás Castaño y Capitelto.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acto de protesta marítima otorgada el día ocho del ~~Julio~~ corriente ante el Señor Cónsul General de España en la Habana, de la cual exhibe copia autorizada a for-

ma, libre y espontáneamente dice: Que en represen-
tación de don Antonio Narcel, capitán del expresa-
do vapor que no ha podido venir a practicar este di-
ligencia por hallarse enfermo, y con arreglo a lo dis-
puesto en el artículo seisientos veintinueve del Có-
digo de Comercio, ratifica en todas sus partes la men-
cionada protesta hecha en el puerto de la Habana, a
fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías
que resulten en la carga y buque.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los
testigos don José Juste y Ferrero, y don Antonio Coppe-
ri y Mez, ambos dedicados al comercio, vecinos de esta ciu-
dad, mayores de edad y de mi conocimiento, a lo cual
al otorgante lei' íntegro este documento, instruido de su derecho pa-
ra hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe. = Fecha: "Julio" = 1864.

Por enfermedad del Capitán

El 1^o Oficial

Domingo Salas

José Juste

Antonio Copperi

Ante mí

Manuel de Cede



Número veintiocho.

En Cienfuegos, a diez y nueve de Julio de mil novecientos dos, ante mi Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparecen Don Pedro Corpion y Mericacchevarria, natural de Aulestia, provincia de Vizcaya, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, y su hermano Don Evaristo Corpion y Mericacchevarria, natural de ^{Aulestia} ~~Aurestia~~, provincia de Vizcaya, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero y dependiente de comercio, según consta de las cédulas que me exhiben expedidas por este Consulado con fecha diez del corriente y bajo el número trescientos sesenta y ocho la del primero, y con fecha de hoy, bajo el número trescientos setenta y cinco la del segundo, ambos de este vecindario y de mi conocimiento; y asegurándolos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante en derecho se

requiera á su señora tía Doña Josefa Corpión y Carcaza, mayor de edad, soltera, sirviente, y residente en Permes, para que, en nombre y representación de los comparecientes, acepte puramente ó á beneficio de inventario la herencia ~~de~~ que les corresponde de su difunta tía Doña Roxibia Corpión y Carcaza, procediendo á su liquidación, división, adjudicación, nombre depositarios, peritos y contadores; exija, apruebe ó cualquier cuentas, inventario, tasaciones; perciba y cobre créditos y extraiga de Bancos, Cajas de Ahorro ó de cualquiera otra clase de establecimiento de créditos las cantidades y valores que pudiesen corresponderle por la citada herencia; tome posesión de los bienes, administrándolos con todas las facultades inherentes á la administración, los venda, ceda, permute ó hipotecue con los pactos y condiciones que á bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras, públicas ó privadas, y las inscriba en su caso en el Registro de la Propiedad; y, en general, para que practique cuantas diligencias y gestiones se requieran para el cumplimiento del presente mandato, incluso comparecer en toda clase de Tribunales y Oficinas, ya como demandante ya como demandado, y para sustituir este poder, revocar sustitutos, y nombrar otros.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con

los testigos don Antonio Coppieri, Rey, don Ma-
 nuel Amorin y Rodriguez, ^{ambos} de este vecindario, de-
 dicados al comercio y de mi conocimiento, y en-
 terados del derecho que la ley les concede para leer
 por sí este documento, procedi por su acuerdo
 a la lectura del mismo, en cuyo contenido se
 ratifican y firman. de todo lo cual doy fe. = Fecha
 de: "de" = no vale = Entre líneas: "ambos" = Vale = Fecha
 de: "Murelega" = no vale = Entre líneas: "Aulestia" = Vale.

Pedro Carpio Evaristo Carpio

Antonio Coppieri Manuel Amorin

Ante mí
 Manuel M. Carr



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

James O'Connell

John O'Connell

Extensive block of faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Número veintinueve.

En Cienfuegos, a veintinueve de Julio de mil novecientos, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío don Esteban Caicedo y Forriente, natural de Santander, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado y comerciante de profesión; don Pedro Sánchez y Collera, natural de Pivacheselle, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, y don Víctor Salines y León, natural de Colindres, provincia de Santander, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece asimismo donña Mercedes del Campo y Arjona, a quien también conozco, residente en esta ciudad y natural de la Habana, Isla de Cuba, de cuarenta y cinco años de edad, de estado viuda y de profesión en casa, a cuya instancia

tiene lugar el presente acto, para cuya celebra-
ción aseguran todos tener la capacidad legal
necesaria, sin que me conste nada en contrario,
y previo juramento de decir verdad, declaran
los tres primeros citados comparecientes: Que cono-
cen desde antes de la evacuación de Cuba por Espa-
ña a la sobredicha Doña Mercedes del Campo
y Arjona, y que les consta de un modo positivo que
carece en absoluto de los medios indispensa-
bles para trasladarse a España; que nunca le han
conocido otros bienes que la pensión que disfrutaba
como viuda del Subinspector de Primera clase gra-
duado, efectivo de Segunda de Sanidad Militar,
don José Laragosa y Nubio, y que desde que dejó de
percibir la indicada pensión ha vivido, y sigue vivien-
do, a expensas de los escasos recursos que puede
proporcionarle su anciano padre don Juan del
Campo; que no tienen nada más que añadir y que lo
dicho es lo cierto. - Por unánime acuerdo de los com-
parecientes les he íntegro este documento en cuyo con-
tenido se ratifican, firman. De todo lo cual doy fe.

Victor Salcines

El Acto

Pedro Cauchiz

Mercedes del Campo
Viuda de Laragosa

Ante mí

M. M. M. M. C. C.

Número treinta.

En Lienfuegos, á veintinueve de Julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Atabás, Consul de España en esta residencia, comparecen á requerimiento mío Don Esteban Caicedo y Torriente, natural de Santander, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado y comerciante de profesión; Don Pedro Sánchez y Collera, natural de Rivadesella, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, y Don Víctor Salcines y León, natural de Colindres, provincia de Santander, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece asimismo Doña Mercedes del Campo y Arjona, á quien también conozco, residente en esta ciudad y natural de la Habana, Isla de Cuba, de cuarenta y cinco años de edad, de estado viuda y de profesión su casa, á cuya instancia tiene

lugar el presente acto, para cuya celebracion
aseguran todos tener la capacidad legal ne-
cesaria, sin que me conste nada en contrario,
y previo juramento de decir verdad, declaran
los tres primeros citados comparecientes: Que
conocen desde antes de la evacuacion de Cuba
por Espana a la sobresticha Doña Mercedes del
Campo y Arjona, de la cual les consta de un
modo positivo que, desde la referida eva-
cuacion, no ha ejercido cargo publico alguno ni
tomado parte directa ni indirectamente en
la politica y administracion de este pais; que
no tienen nada mas que anadir y que lo dicho
es lo cierto.

Por unanime acuerdo de los compare-
cientes les lei integro este documento, en cuyo
contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe.

Victor Salcedo

Elacisado

Pedro Sanchez

Mercedes del Campo
Viuda de Zaragoza

Ante mi

Manuel M. Cova

Número treinta y uno.

En Cienfuegos, á veinte y seis de Julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparece Don Ramón Vilas y Reu, natural de los Angeles, provincia de la Coruña, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, de profesión jornalero y residente en esta ciudad, según consta de la cédula que me exhibe expedida por este Consulado el día veintinueve del actual bajo el número trescientos ochenta y seis; y asegurándole tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere á su esposa Doña Marieta Cerqueiro y Avellaire, natural de los Angeles, provincia de la Coruña, de veintiocho años de edad, dedicada á los quehaceres domésticos y residente en Antonio, Coruña, la licencia marital que previene la ley, para que, independientemente de su marido, pueda aceptar la herencia, ó la parte de ella que le correspondiera, de su padre Don Manuel Cerqueiro, fallecido, según notifi-

cia, en Buenos-Aires, durante el año de mil novecien-
to uno, interviniendo en la división de los bienes,
nombRANDO peritos, depositarios y contadores; aproban-
do los inventarios, tasaciones y divisiones que se hagan,
tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen, bien
sean muebles ó inmuebles, ó bien consistan en canti-
dades, valores, alhajas, ó de cualquiera otra clase que
sean, disponiendo libremente de ellos, y otorgando las
escrituras que sean procedentes, obrando en el asunto
á que se contrae la presente escritura como si estuvie-
ra libre del poder marital.

Así lo dice y otorga siendo testigos
don Antonio Coppier y Rey y don Manuel Amorin y
Rodríguez, mayores de edad, dedicados al comercio y
residentes en esta ciudad; y enterado del derecho que la
ley les concede para leer por sí este documento, proce-
dió por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en an-
zo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del
conocimiento, profesión, veindad del otorgado y testigos doy fe.

Ramon Vilas

Antonio Coppier

Manuel Amorin

Ante mí

Manuel de Coll

En Cienfuegos á veintinueve de Julio de mil novecientos dos, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparecen á requerimiento mío don José Rodríguez y Rodríguez, natural de Suarica, provincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión; don Salustiano Rodríguez y Rodríguez, natural de Suarica, provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, y don Tiberto Rembibre y Zouvaler, natural de San Cristobal, provincia de Orense, de cuarenta y un años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también donna Sacasa Palet y Gómez, residente en Cruces y natural de Mantua, provincia de Pinar del Río, Isla de Cuba, de cuarenta y seis años de edad, de estado viuda y de profesión su casa, á cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes: Que

Asesorado

conocen desde antes de la evacuación de Cuba por
España a la sobredicha Doña Narcisca Palat y Jón-
mes, y que les consta de un modo positivo que carece
en absoluto de los medios indispensables para pres-
tarse a España; que nunca la han conocido o-
tros bienes que la pensión que disfrutaba como vi-
da de Don Narciso Planes de Torres, Colector que fue
de Ventas en esta Isla, y que desde que dejó de per-
cibir la indicada pensión ha vivido, y sigue vivien-
do a expensas de los escasos recursos que le puedan
proporcionar sus hijos; que no tienen nada más que
añadir, y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente,
los declarantes afirman y aseguran ser la misma Do-
ña Narcisca Palat y Jónmes la que está a mi presencia.

Por máxima acuerdo de los comparecien-
tes les lei íntegro este documento en cuyo conteni-
do se ratifican, firman. De todo lo cual doy fe.

Diego Rodríguez Galustiano Rodríguez

Filiberto Román

Narcisca Palat

Ante mí

Manuel de Caceres

En Cienfuegos, a veintinueve de Julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don José Rodríguez y Rodríguez, natural de Suarica, provincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltero, comerciante de profesión; Don Salustiano Rodríguez y Rodríguez, natural de Suarica, provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad, de estado soltero, comerciante de profesión, y Don Tiberio Pembibre y González, natural de San Cristobal, provincia de Orense, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también Doña Narcisca Palat y Gómez, residente en Cruces, natural de Mantua, provincia de Pinar del Río, Isla de Cuba, de cuarenta y seis años de edad, de estado viuda y de profesión su casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes: Que es-

Rodríguez

Palat

noen desde antes de la evacuación de Cuba por Es-
paña a la sobredicha Doña Narcisca Palet y Jomer,
de la cual les consta de un modo positivo que,
desde la referida evacuación, no ha ejercido
cargo público alguno ni tomado parte directa
ni indirectamente en la política y admini-
stración de este país; que no tiene nada más
que añadir y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente,
los chelarantes afirman y aseguran ser la misma
Doña Narcisca Palet y Jomer la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los compare-
cientes les he leído íntegro este documento en cuyo con-
tenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe.

José Rodríguez Galustiano Rodríguez

Filiberto Benítez

Narcisca Palet

Ante mí

Manuel de los Ríos

En Cienfuegos, a veintinueve de Julio de mil nove-
 cientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás,
 Cónsul de España en esta residencia, comparece don Juan
 Capetillo y Urdampilleta, natural de Sopena, Vice-
 ya, de cuarenta y seis años de edad, casado, comercian-
 te, residente en esta ciudad, y asegurando tener la ca-
 pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin
 que nada me conste en contrario, dice: Que concurre á
 este otorgamiento como socio gerente de la sociedad mer-
 cantil que gira en esta plaza bajo la razón social
 "Vega, Capetillo y Compañía", según escritura de cons-
 titución de dicha sociedad por el término de ocho años
 que vencieron el treinta de Junio de mil novecientos
 uno, otorgada en esta ciudad en diez y siete de Agosto
 de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario de
 la misma Don José Joaquín Verdagué, por la cual escri-
 tura se confieren á los gestores ó gerentes, entre otras fa-
 cultades, las que copiadas literalmente de dicho docu-
 mento, que me exhibe, dicen así: "Que los Señores Don
 José Vega y Caravera y Don Juan y Don Pablo Capetillo
 y Urdampilleta tendrán en dicha sociedad el caracte-
 rer de gestores ó gerentes, con el uso de la firma social
 y con todas las facultades que las leyes conceden á
 dicho carácter para lo judicial y extrajudicial, y

además con las de poder adquirir bienes y derechos de cual-
quier clase, por cualquier título, y de vender, hipotecar,
gravar y cancelar los bienes y derechos de la sociedad,
excepto el mencionado establecimiento, pudiendo,
por consiguiente, hacer cada uno de ellos por sí solo en
nombre de la Compañía todos los negocios y contratos
expresados. Solo les queda expresa y terminantemente
prohibido usar la firma social en negocios extraños a la
misma y prestar, fianzas o garantías de toda clase en
dichos asuntos ajenos a la sociedad." Estas facultades
han sido ratificadas y confirmadas por la escritura de
prórroga de dicha sociedad por el tiempo de dos años,
que vencerán el treinta de Junio de mil novecientos tres,
otorgada en esta ciudad el día ocho del presente mes,
ante el Notario de la misma Don Pedro Juncá y Secret,
de la cual escritura, que me exhibe, copio literalmente
las siguientes palabras que confirman aquellas facultades,
y que dicen así: "Son en dicha prórroga de los dos a-
ños tendrán los socios el mismo carácter que antes
tenían, con las mismas facultades los gestores o geren-
tes." - Acreditado, cual queda, el carácter con que el com-
pañerista concurre a este otorgamiento, libre y espon-
táneamente dice: "Que confiere poder tan amplio y
bastante cual en derecho se requiera, a los Señores "San-

cher, Rivera y Compañía" de Madrid: Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español la cantidad de quinientos treinta y dos pesos y diez centavos, importe del suministro y alparzatas facilitadas en Junio de mil ochocientos noventa y ocho al Batallón Infantería de Burgos, número treinta y seis, según abonare número setenta y seis expedido por los Jefes de dicho Batallón y que obra en poder de dicho mandatario, á quien autoriza además para cobrar cualquier otra cantidad que corresponda y se adeude á la expresada sociedad "Vega, Capetillo y Compañía" y por cualquier concepto, presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, pedir copias, testimonios, etcétera del expresado documento y de cuanto se requiriera al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y Segundo: Para sustituir este mandato, revocar sustituto y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don Antonio Copperiz Rey y don Manuel Amorin y

además con las de poder adquirir bienes y derechos de cual-
quier clase, por cualquier título, y de vender, hipotecar,
gravar y cancelar los bienes y derechos de la sociedad,
excepto el mencionado establecimiento, pudiendo,
por consiguiente, hacer cada uno de ellos por sí solo en
nombre de la Compañía todos los negocios y contratos
expresados. Solo les queda expresa y terminantemente
prohibido usar la firma social en negocios extraños a la
misma y prestar fianzas o garantías de toda clase en
dichos asuntos ajenos a la sociedad." Estas facultades
han sido ratificadas y confirmadas por la escritura de
prorroga de dicha sociedad por el tiempo de dos años,
que vencerán el treinta de Junio de mil novecientos tres,
otorgada en esta ciudad el día ocho del presente mes,
ante el Notario de la misma Don Pedro Juncá y Surot,
de la cual escritura, que me exhibe, copio literalmente
las siguientes palabras que confirman aquellas facultades,
y que dicen así: "Son en dicha prorroga de los dos a-
ños tendrán los socios el mismo carácter que antes
tenían, con las mismas facultades los gestores o geren-
tes." = Acreditado, cual queda, el carácter con que el com-
parante concurre a este otorgamiento, libre y espon-
táneamente dice: "Se me confiere poder tan amplio y
bastante cual en derecho se requiera, a los Señores "San-

cher, Rivera y Compañía" de Madrid: Primero: Para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados, cobren del Gobierno Español la cantidad de quinientos treinta y dos pesos y diez centavo, importe del suministro y alparzatas facilitadas en Junio de mil ochocientos noventa y ocho al Batallón Infantería de Burgos, número treinta y seis, según abonare número treinta y seis expedido por los Jefes de dicho Batallón y que obra en poder de dicho mandatarario, a quien autoriza además para cobrar cualquier otra cantidad que corresponda, se acuda a la expresada sociedad "Vega, Capetillo y Compañía" y por cualquier concepto, presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, pedir copias, testimonios, etcétera del expresado documento y de cuanto se requiera al objeto de este mandato; firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y para practicar cuantas diligencias sean necesarias al objeto de este poder, dando recibos, cartas de pago y demás documentos de resguardo; y Segundo: Para sustituir este mandato, revocar sustituto y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don Antonio Copperi y Pez y don Manuel Amorin y

Rodríguez, ambos dedicados al comercio, mayores de edad y residentes en esta población; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos doy fe.

Vega Capetillo

Antonio Copein

Manuel Amorin

ante mí

Manuel de Cova



La solicitud de don
Antonio Copein se copió
la primera copia a
diciembre de 1902.

Cova

En Cienfuegos, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll, Consul de España en esta residencia, y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Firmos Goicoechea y Urriz, natural de Seguitio, provincia de Vizcaya, mayor de edad, de estado casado, Capitán del vapor español mercante "Zaditano", de la matrícula de Bilbao, de mil quinientos sesenta y nueve toneladas, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada por el compareciente ^{el día veintinueve del actual} ~~el día veintinueve de mes a su llegada a la Habana~~ ante el Señor Consul General de España en ~~esta plaza~~ ^{la Habana}, de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos veintinueve del Código

Autenticidad de Don
Nicolás Castaño a copia
la primera copia a
legado de 1902.

Coll

de Comercio, ratifica en todas sus partes la men-
cionada protesta hecha en el puerto de la Habana,
a fin de que no le pare perjuicio algu-
no por las averías que resulten en la carga del
buque de su mando.

En fe de lo cual así lo otorga y
firma con los testigos Don José Justa y Ferrero y
Don Antonio Coppesi y Rey, ambos dedicados al
comercio, vecinos de esta ciudad, mayores de
edad y de mi conocimiento; a los cuales y al
otorgante leí íntegro este documento, reconoci-
dos de su derecho para hacerlo por sí, de que no
usaron. De todo lo cual doy fe. = Lo tachado no
vale = Entre líneas: "día veintinueve del mes de", "la Habana".
Vale.

J. Gorcebes

Antonio Coppesi

José Justa

Ante mí

Manuel M. Coll



En Pieifredo, a veinte y uno de Julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparecen e requisimientos mis Don Antonio Porrúa y Fernández de Castro, natural de la Isla de Santo Domingo, de veinte y cinco años de edad, de estado casado y abogado de profesión; Don José Blancos y Fernández, natural de Cudillero, provincia de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado y de profesión propietario, y Don Alberto Menéndez y Acebal, natural de Madrid, de veinte y seis años de edad, de estado casado y de profesión periodista, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también Doña Gertrudis Otero y Corsio, natural de Puerto-Príncipe, Isla de Cuba, y residente en esta población, de cuarenta y ocho años de edad, de estado viuda y de profesión su casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes: Que conocen desde antes

de la evacuación de Cuba por España a la sobredichada Doña Gertrudis Otero y Cossio, de la cual les consta de un modo positivo que, desde la referida evacuación, no ha ejercido cargo público alguno ni tomado parte directa ni indirectamente en la política y administración de este país; que no tienen nada más que añadir, y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente, los declarantes afirman y aseguran ser la misma Doña Gertrudis Otero y Cossio la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecientes les he reintegrado este documento en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe.

Por mí

José J. Carrero

Antonio Carrero

Alberto Meierender

Gertrudis de Otero Cossio

Doña de Berben

Acte mi

Manuel M. Coll



En Camaguey, a treinta y uno de Julio
de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel Me-
sía Coll y Alabá, Corisul de España en esta
residencia, comparecen a requerimiento mío Don
Narciso Morreo y Jáner, natural de Madrid,
de veintidós años de edad, de estado soltero, es-
mercante de profesión; Don José Bernárdez y Castro,
natural de Pontevedra, de veintiseis años de edad,
de estado casado y comerciante de profesión, y Don
Marco Dobargans y Gutiérrez, natural de Potes,
provincia de Santander, de veintiocho años de
edad, de estado soltero y de profesión comerciante,
todos de este vecindario y de mi conocimiento;
y comparece también Doña Leonor López y Vi-
ta, residente en esta población y natural de San-
ta Clara, Isla de Cuba, de cincuenta y dos años
de edad, de estado viuda y de profesión su casa,
a cuya instancia tiene lugar el presente acto,
para cuya celebración asegura todos tener la capa-
cidad ~~legal~~ legal necesaria, sin que me conste na-
da en contrario, y previos juramentos de decir ver-
dad, declaran los tres primeros citados comparecien-
tes: Que conocen desde antes de la evacuación de
Cuba por España a la sobredicha Doña Leonor López

per y Vite, y que les conste de un modo positivo que
carece en absoluto de los medios indispensables
para trasladarse a España; que desde que mu-
rió su esposo Don Manuel Oejo, Equie, Co-
mandante de Caballeria que fue del Ejercito
Español, no le han conocido ninguna clase
de bienes, viviendo desde entonces a expensas de
los escasos recursos que le pueden proporcionar sus
hijos; que no tiene nada más que arrendar y que lo
dicho es la verdad.

No concurrendo yo a la comparecencia,
los declarantes afirman y aseguran ser la misma
Doña Leonor Lopez, Vite la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los compare-
cientes les he entregado este documento, en cuyo conteni-
do se ratifican, firman de todo lo cual doy fe. Lo
sachado: no vale.

Jose Bernardas Ramon Romo

Leonor Lopez

Marcos Dobarganes

Ante mí
Manuel de Cacer



En Cienfuegos, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don Ramón Romero y Jáner, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante; Don José Bernárdez y Castro, natural de Pontevedra, de veintiseis años de edad, de estado casado, comerciante de profesión, y Don Marcos Sobarganes y Gutiérrez, natural de Potes, provincia de Santander, de veintiocho años de edad, de estado soltero, comerciante de profesión; ^{todos de este vecindario, de mi conocimiento,} y comparece también Don Leonardo López y Vila, residente en esta población y natural de Santa-Clara, Isla de Cuba, de cincuenta y dos años de edad, de estado viudo y de profesión su casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran lo que primero citados comparecientes:

Don conocen desde antes de la emancipación de Cuba por España a la sobredicha Do-

Don

Sobarganes

na. Señores Lopez y Vile, de la cual les consta de un modo positivo que, desde la referida evacuación, no ha ejercido cargo publico alguno ni tomado parte directa ni indirectamente en la política y administración de este país; que no tienen nada más que añadir y que lo dicho es lo cierto.

Yo conosciendo yo a la compareciente, los declarantes afirman y aseguran ser la misma Doña Señora Lopez y Vile la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecientes les he entregado este documento, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe. = Entre líneas: "todo de este veintidós y de mi conocimiento" = Vale.

Don Ramón Romero

José Bernardez

Marcos Delgado

Señores Lopez

Acte mi

M. M. M. M. M.



En Cienfuegos, a treinta y uno de Julio de
mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María
Coll, Atabái, Consul de España en esta residen-
cia, comparece Don Francisco Macías y Franco, na-
tural de Monforte de Lemos, provincia de Lugo,
de sesenta años de edad, casado, y ^{propietario} residente en Cien-
fuegos, según consta de la cédula de nacionalidad
^{que me exhibe} expedida por este Consulado con esta misma fecha;
y asegurando tener la capacidad legal necesaria,
^{para otorgar esta escritura} sin que nada me conste en contrario, libre y espon-
táneamente dice: Que por escritura otorgada an-
te el Consul de España en esta ciudad con fecha
diez y nueve de Mayo de mil novecientos, confirió
poder a Don Toribio González e' Priarte y Don Ma-
nuel Prieto y González, mayores de edad, casados
y vecinos de Madrid, con las mismas facultades
que en el presente se expresarán; pero que
no conviniendo desde ahora a sus intereses ^{que} dichos
apoderados, a los efectos de ja en su buen nombre
y fama, continúen en ese cargo, por la presente
otorga: Que de por terminado el mandato re-
ferido, y revoca, y anula el ~~que en~~ poder conferi-
do a Don Toribio González e' Priarte, y Don Manuel
Prieto y González por la mencionada escritura,

Pomero

Del que queda


y confiere nuevo poder tan amplio y bastante
cual en derecho se requiera a Don Perito Al-
drete, mayor de edad, vecino de Madrid y
domiciliado en la calle de Hernán Cortés, núme-
ro quince y diez y siete, para que en nombre y re-
presentación del compareciente ejerza las siguien-
tes facultades: Primera: Exija de Don Toribio Gon-
salvo e Triarte y Don Ramón Prieto y Jovater todos
los documentos que para el cumplimiento del
antedito mandato, hayan recibido del otorgan-
te o de otras personas o entidades, así como cuen-
ta de las cantidades que hayan percibido. Segunda:
Para que gestione en las correspondientes oficinas
españolas, la concesión de la jubilación o retiro que
pueda corresponderle y que tiene solicitado por
haber desempeñado durante treinta y siete años
dos meses y dos días empleos civiles y militares, cu-
yos documentos acreditativos presentará oportu-
namente al apoderado, a quien autoriza para
promover instancias y cuantos recursos gubernati-
vos, contenciosos o contencioso-administrativos convergan.
Tercera: Para que sobre del Gobierno Español usen
cantidades le correspondan en concepto de pagos
como Capitán movilizado, diferencias de pagos de

Segundo: Fiemiente que cobraba e las de Capitan que
era y qualquiera otra cantidad que le corresponde
y se cobraba al otorgante por cualquier concepto,
practicando cuantas diligencias hara el otorgan-
te estando presente, para al efecto le confiere el mas
amplio poder sin limitacion alguna. Cuarta: Para
que una vez obtenida la concesion de jubilacion o re-
tiro que antes se ha dicho, y hechas el señalamiento
del haber o sueldo, sobre las cantidades que puede
haber devengadas y devengare en lo sucesivo por di-
cho concepto; autorizando ademas al apoderado pa-
ra presentar y recoger documentos en las oficinas del
Estado, firmas instancias, recursos, nominas, nomi-
nillas, liquidaciones, libramientos, clas recibos, cartas
de pago y demas documentos de resguardo; y para
practicar cuantas diligencias sean necesarias pa-
ra el cobro de dichos sueldos o haberes; y Quinta: Pa-
ra que pueda sustituir este poder, todo o en parte,
revocar sustitutos y prometer otros con formal releve-
cion. = Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don An-
tonio Cordero y Neg y Don Manuel Amorin y
Rodriguez, mayores de edad, dedicados al co-
mercio y residentes en esta poblacion; y entendido
del derecho que la ley les concede para leer por

si este documento, procedi por su acuerdo a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifican y firman. De todo lo cual, del cons-
entimiento, profesion y vecindad del otorgante, tes-
tigos, doy fe. = Entre líneas: "propietario," - "que me escri-
be," - "para otorgar esta escritura," - "que" = Vale = fecha-
do: "que con" = no vale = Enmendado: "el" = Vale.

Francisco Manías

Antonio Capria

Manuel Amorin

Ante mí

Manuel M. Cobi

En Cienfuegos, a treinta y uno de Julio de mil novecientos dos, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío don Santiago Montero y Vázquez, natural de Alhambra, provincia de la Coruña, de treinta y dos años de edad, de estado casado y comerciante de profesión; don José López y García, natural de San Miguel de Tornilón, provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, y don Agustín Díaz y Martínez, natural de Villanar, provincia de Oviedo, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y de profesión comerciante, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también Doña Rufina Varona y González, residente en esta población y natural de Puerto-Príncipe, Isla de Cuba, de sesenta y tres años de edad, de estado viuda y de profesión su casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuyo celebracion aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previos juramentos de decir verdad, declaran los tres primeros comparecientes: Que conocen des-

Antonio López

Trucoring

de antes de la evacuación de Cuba por España
a la sobredicha Doña Rufina Varona y Joviseler,
y que les consta de un modo positivo que carece
en absoluto de los medios indispensables para
trasladarse a España; que nunca le han cono-
cido otros bienes que la pensión que disfrutaba
como viuda de Don Manuel Ximenes de la Torre,
Factor de Administración Militar que fue en es-
ta Isla, y que desde que dejó de percibir la indi-
cada pensión ha vivido, y sigue viviendo, a expen-
sas de los escasos recursos que le pueden proporcio-
nar sus hijos; que no tiene nada más que ane-
dir y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente,
los declarantes afirman y aseguran ser la misma Do-
ña Rufina Varona y Joviseler la que está a mi presencia.

Por mutuo acuerdo de los compare-
cientes les he entregado este documento, en cuyo conte-
nido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe.

[Ante mi] Manuel Montero

José López

Agustín Díaz

Rufina de Varona

Ante mí

Manuel de Coll

En Cienfuegos, a treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don Santiago Montero y Vaqueur, natural de Mehá, provincia de la Coruña, de treinta y dos años de edad, de estado casado y comerciante de profesión; Don José López y García, natural de San Miguel de Luitovós, provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión; Don Agustín Díaz y Martínez, natural de Villamar, provincia de Oviedo, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y de profesión comerciante, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también Doña Rufina Varona y Gonsález, residente en esta población y natural de Puerto-Príncipe, Isla de Cuba, de sesenta y tres años de edad, de estado viuda y de profesión en casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros comparecientes: Que conocen desde

antes de la evacuación de Cuba por España a la
sobredicha Doña Rufina Varona y Gouzález, ~~de~~
~~que~~ la cual les consta de un modo positivo que,
desde la referida evacuación, no ha ejercido car-
go público alguno ni tomado parte directa ni
indirectamente en la política y administración
de este país; que no tienen nada más que añadir
y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente,
los declarantes afirman y aseguran ser la misma
Doña Rufina Varona y Gouzález la que está a mi presencia.

Por máxima seguridad de los compare-
cientes les he integrado este documento, en cuyo con-
tenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe.

Se mandado: "de" = Vale = Fichado: "que" = No vale.

~~Santrajo Montemayor~~

Agustín Díaz

José López

Rufina de Varona

Ante mí

Manuel M. Cota

En Cienfuegos, a cinco de Agosto de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don Manuel Marina y Torre, natural de Colunga, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, Don Manuel Santos y Caravera, natural de Párras, provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, y Don Perito Mugama y Pumarayo, natural de Nada, provincia de Santander, de veintiocho años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparecen también Doña Carmen de Cárdenas y Sosa, residente en esta población y natural de Santa Isabel de las Tejas, Isla de Cuba, de cuarenta años de edad, de estado viuda y de profesión su casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todo tener la capacidad legal necesaria sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes: Que conocen desde an-

la
de
que,
car-
e mi
ion
adhi
to,
me
sencia.
are -
nti-
fe.
Papez
Vareny

tes de la evacuación de Cuba por España a la
sobredicha Doña Carmen de Cárdenas y Lora, y que
les consta de un modo positivo que carece en abso-
luto de los medios indispensables para trasladar-
se a España; que nunca le han conocido otros
bienes que la pensión que disfrutaba como viuda de
Don Gregorio San Martín y Villoldo, Capitán de
Infantería que fue del Ejército Español, y que,
desde que dejó de percibir la indicada pensión, ha
vivido, y sigue viviendo, de los muy escasos recursos
que puede proporcionarse con su trabajo; que us-
ten crea más que unánime y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente, los
declarantes afirman y aseguran ser la misma Doña
Carmen de Cárdenas y Lora la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecien-
tes, les he reintegro este documento, en cuyo contenido se
ratifican y firman. De todo lo cual doy fe.

Manuel Marina Benito Ruzama

Manuel Santos Carmen de Cárdenas

Ante mí

Manuel de Cacer

En Cienfuegos, a cinco de Agosto de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Coisur de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don Manuel Marina y Torre, natural de Colunga, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión; Don Manuel Santa y Caravera, natural de Párras, provincia de ^{Oviedo} ~~Santander~~, de veintiocho años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, y Don Benito Ruzama y Pumarayo, natural de Hada, provincia de Santander, de veintiocho años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también Doña Carmen de Cardenas, Jose, residente en esta población y natural de Santa Isabel de las Lajas, Isla de Cuba, de cuarenta años de edad, de estado viuda y de profesión de casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, dictaron los tres primeros citados comparecientes: Don conocer desde

antes de la evacuación de Cuba por España a
la sobredicha Doña Carmen de Cárdenas y Lora, de
la cual se consta de un modo positivo que, des-
de la referida evacuación, no ha ejercido cargo pú-
blico alguno ni tomado parte directa ni indi-
rectamente en la política y administración de es-
te país; que no tiene nada más que añadir y que
lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente, los
declarantes a firmas, aseguran ser la misma Do-
ña Carmen de Cárdenas y Lora de que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecien-
tes se les lee íntegro este documento, en cuyo contenido
se ratifican y firman. de todo lo cual doy fe. = Fecha
de = "Santander" = no vale = Entre líneas: "Oviedo" = Vale.

Manuel Osarria Benito Ruzama

Manuel Santos Cuamen de Cárdenas

Arbe mi
Manuel S. Cou



En Cienfuegos, a cinco de Agosto de mil nove-
cientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Al-
ba, Cónsul de España en esta residencia, comparece
Don Jesús Lomba y Caballero, natural de Sabalá, San-
to Domingo, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y re-
sidente en esta ciudad, según consta de la cédula de
nacionalidad expedida por este Consulado con es-
ta misma fecha; y asegurando tener la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que
nada se conste en contrario, libre y espontánea-
mente dice: Que por escritura otorgada ante el Cónsul
de España en esta ciudad con fecha ocho de Junio
de mil novecientos, confirió poder a Don Angel Gonsá-
lez y Palmori y Don Francisco Gonsález y García, A-
gentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos
y el segundo en Madrid, con las mismas facultades
que en el presente se expresarán; pero que no
conviniendo desde ahora a sus intereses que dichos
apoderados, a los efectos de que en su buen nombre y
fama, continúen en ese cargo, por la presente o-
torga: Que se da por terminado el mandato referido,
y revoca y anula el poder conferido a Don Angel Gon-
sález y Palmori y Don Francisco Gonsález y García por
la mencionada escritura, y confiere nuevos poderes tan

Caademas

amplias y bastante cual en derechos se requiere á Don
Toribio González e Priarte, mayor de edad, ce-
sado y vecino de Madrid, para que en nombre y
representación del compareciente ejerza las siguien-
tes facultades: Primera: Esija de Don Angel Gon-
zález y Palmar y Don Francisco González y García to-
dos los documentos que, para el cumplimiento
del antedicho mandato, hayan recibidos del otor-
gante ó de otras personas ó entidades, así como
cuenta de las cantidades que hayan percibido.

Segunda: Para que (~~junta y separado~~) reclame, co-
bre y percibe de quien corresponda la cantidad de
ciento sesenta y tres pesos y cincuenta, dos centa-
vos, importe del abonare número ciento cuarenta
y cuatro, expedido en Cienfuegos en quince de Ene-
ro de mil ochocientos noventa y nueve por los jefes
del tercer Batallón del Regimiento de Infantería
Alfonso Trece, número sesenta y dos, á favor del
soldado Jesús Camba y Caballero, el cual docu-
mento y demás justificantes presentará oportu-
namente el apoderado. Tercera: para que con el
fin indicado comparezca ante toda clase de au-
toridades, jefes, jueces, Oficiales, Corporaciones, Au-
toros ó donde sea necesario, y practique toda clase de

gestiones y diligencias, presentando solicitudes, re-
clamaciones, escritos, documentos y cuantos se requie-
ra y estime oportuno, formulando protestas, si fuere
necesario, y utilizando toda clase de suplicas, al-
zadas, apelaciones y recursos. Cuarta: Para que pue-
da negociar, ceder, vender y traspasar e quien ten-
ga por conveniente y por la cantidad que esti-
pule el citado crédito y sus justificantes con
cuanto derechos les son inherentes, percibiendo el
precio de la negociación. Quinta: Para que a el
desempeño de todo lo expresado pueda otorgar,
autorizar y firmar cuanto documento público
y privado, escrituras, recibos, cartas de pago, liqui-
daciones, cargamentos, libramientos y cualesquiera
otros que se requirieran; y Sexta: Para que pueda sus-
tituir en todo o en parte este poder, revocar susti-
tuto y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don Anto-
nio Lopez y Rey y don Manuel Amorin y Rodri-
guer, mayores de edad, dedicados al comer-
cio y residentes en esta población; y entere-
do del derecho que la ley les concede para
leer por sí este documento, procedi por en a-
cuerdo a la lectura íntegra del mismo, con

cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo
cual, del conocimiento, profesión y veracidad del
otorgante y testigos doy fe. = Fichado entre parénte-
sis: "junto i separado" = no vale. = Inmediato: "Cam-
ba" = Vale.

Jesus Camba
Ante mí Manuel Amorin

Ante mí

Manuel Amorin



En Cienfuegos, a ~~ocho~~ de Agosto de mil ochocientos dos, ante mi, Don Manuel Maria Coll, Abogado, Consul de España en esta residencia, compareció Doña Mariata Maria del Carmen de Cárdenas y Lora, natural de Santa Isabel de las Lajas, Isla de Cuba, de cuarenta años de edad, viuda, en casa, residente en Cienfuegos, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que por escritura otorgada ante el Consul de España en esta ciudad con fecha dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, confirió poder a Don Angel González y Balmori, Don Francisco González y García, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, con las mismas facultades que en el presente se expresarán; pero que no conviniendo desde ahora a sus intereses que dichos apoderados, a los cuales dije en su buen nombre y fama, continúen en ese cargo, por la presente otorga: Que da por terminado el mandato referido, y revoca y anula el poder confiado a Don Angel González y Balmori, Don Francisco González y García por la mencionada escritura, y confiere nuevo poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere a Don Porfirio González y Trias

del Amor

te, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre y representacion de la Compañia
de cobre del Gobierno Espanol cuantas cantidades le
correspondan en concepto de pensiones de Monte-pio
Militar divergadas, y no percibidas, corrientes y las que
divergan en lo sucesivo, como vinde del Capitán de In-
fanteria Don Gregorio San Martin, Villoldo, al respecto
de novecientos cuarenta pesetas anuales, cuya pension le
fue concedida por Real Orden de veintinueve de Noviembre
de mil ochocientos ochenta y nueve; autorizándole además
al citado Señor Gonzalez e Iriarte para presentar, recoger
documentos en la Oficina del Estado, firmar instancias,
recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos,
dar recibos y cartas de pago, y en general cuantos documentos
se requieran al objeto de este mandado, y para practicas man-
tas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias pa-
ra el cobro de dichas pensiones. = Asi lo dice y otorga, siendo tes-
tigos Don Antonio Coppesi, y Don Manuel Amorin y Rodri-
guez, mayores de edad, dedicados al comercio, y residentes en
esta poblacion; y enterado el clerico que la ley les concede para
heer por el este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del

conocimiento, profesion, y veridad de la otorgante, testigos diez fe. = Enmendado:

"ocho" = Vale -

Caroñem de Cardenas

Manuel Amorin

Antonio Coppesi

Ante mi
Manuel Amorin

En Cienfuegos, a once de Agosto de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don Antonio Coppes y Rey, natural de Caldas de Neyes, provincia de Pontevedra, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, comerciante de profesión; don José Alonso y Fernández, natural de Soto del Barco, provincia de Oviedo, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, y don Leandro Martínez y López, natural de Santa Marta de Florigueira, provincia de la Coruña, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también don Francisco Montañés y Alcántara, residente en esta población y natural de la Habana, Isla de Cuba, de ochenta y un años de edad, de estado viudo, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes: Que conocen desde antes de la evacuación de Cuba por España al

sobredichos don Francisco Montano, Alcántara, y
que les consta de un modo positivo que carece en ab-
soluta de los medios indispensables para trasladar-
se a España; que desde hace muchísimo tiempo
no le han conocido otros bienes que la pensión que
disfrutaba como Oficial Segundo de Hacienda ju-
bitado, Contador que fue de la Real Audiencia de Carde-
nas, y que, desde que dejó de percibir la indicada
pensión ha vivido, y sigue viviendo ^{de expensas} de los escasos re-
cursos que le puede proporcionar su hijo; que no tie-
nen nada más que añadir, y que lo dicho es lo cierto.

No concienso yo al interesado en este acto,
los declarantes afirman y aseguran ser el mismo don
Francisco Montano, Alcántara el que está a mi pre-
sencia. - Por unánime acuerdo de los comparecien-
tes les he leído este documento, en cuyo contenido
se ratifican y firman. En todo lo cual doy fe. Entre lí-
neas: "de expensas" = Vale.

José Mensa
Antonio Coppai
Leandro Martínez

Francisco Montano
Ante mí
Manuel de Coll

En Cienfuegos, a once de Agosto de mil no-
vecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll
y Altabai, Cónsul de España en esta residencia,
comparecen a requerimiento mío Don Antonio Co-
pperi y Mez, natural de Caldas de Meza, provincia
de Pontevedra, de cuarenta y tres años de edad, de
estado casado y comerciante de profesión; Don José
Alonso y Fernández, natural de Soto del Barco, pro-
vincia de Oviedo, de sesenta y cuatro años de edad, de
estado casado y comerciante de profesión, y Don Juan
de los Martines y Lopez, natural de Santa Marta
de Portugueira, provincia de la Coruña, de sesenta
y cuatro años de edad, de estado casado y comercian-
te de profesión, todos de este vecindario y de mi co-
nocimiento; y comparece también Don Francisco
Montañó y Alcántara, residente en esta población
y natural de la Habana, Isla de Cuba, de ochenta
y un años de edad y de estado viudo, a cuya ins-
tancia tiene lugar el presente acto, para cuya ce-
lebración aseguran todos tener la capacidad legal ne-
cesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo
juramento de decir verdad, declaran los tres ^{principales} testados
comparecientes: Que conocen desde antes de la e-
vención de Cuba por España al sobredicho Don

Francisco Montañó y Alcántara, de quien se con-
sta de un sueldo positivo que, desde la referida e-
vacación, no ha ejercido cargo público alguno ni
tomado parte directa ni indirectamente en la
política y administración de este país; que no tie-
nen nada más que anunciar y que lo dicho es lo ver-
dadero.

No conociendo yo al interesado en este acto, los
declarantes afirman y aseguran ser el mismo
Don Francisco Montañó y Alcántara el que está
a mi presencia.

Por consiguiente acuerdo de los comparecien-
tes les he leído íntegro este documento en cuyo conteni-
do se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe. = En
tre líneas: "primero" = Vale.

Antonio Coppel

José Alonso

Lorenzo Mantua

José Montañó

Ante mí

Manuel de Cede

En Cienfuegos, a once de Agosto de mil novecientos dos, ante mí, don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío don Manuel Fernández y Martínez, natural de Lobo de Luire, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión; don Víctor Salcines y León, natural de Colindres, provincia de Santander, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado y comerciante de profesión; y don Pedro Sánchez y Collera, natural de Miraflores, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también Doña Elena Abalos y Witts, residente en esta población y natural de Sancti Spiritus, Isla de Cuba, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viuda, y de profesión sucesora, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes: Que conocen desde antes de la ejecución de Cu-

bi por España a la sobredicha Doña Elena Aba-
lós y Higuero Frillo, y que les consta de un modo
positivo que carece en absoluto de los medios in-
dispensables para trasladarse a España; que
nunca le han conocido otros bienes que la pen-
sión que disfrutaba como viuda de Don Anto-
nio Morales y Frillo, Oficial de Intero que fue de
Hacienda, y que desde que dejó de percibir la in-
dicada pensión, ha vivido, y sigue viviendo, de los
muy escasos recursos que puede proporcionarse con
su trabajo; que no tienen nada más que añadir y
que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente,
los declarantes afirman y aseguran ser la misma
Doña Elena Abalós y Frillo la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecientes
les he íntegro este documento, en cuyo contenido
se ratifican y firman. De todos los cual doy fe. = Fe-
chada: "Higuero" = No vale. |

Manuel Ferrnandez Mctor Salaires

Pedro Sanchez

Elena Abalos

Ante mi

Manuel Ferrnandez

En Cienfuegos, a once de agosto de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don Manuel Fernández y Martínez, natural de Soto de Luina, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión; Don Víctor Salines y León, natural de Colindres, provincia de Santander, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, y Don Pedro Sánchez y Collore, natural de Nivadesella, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado y comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también Doña Elena Tabares y Trillo, residente en esta población y natural de Sancti-Spiritus, Isla de Cuba, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado viuda y de profesión su casa, a cuyo instanciamiento tiene lugar el presente acto, para cuyo celebracion aseguran tener todos la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes:

Que conocen desde antes de la evacuación de
Cuba por España a la sobredicha Doña Elena Abalos
y Villos, de la cual les consta de un modo positivo
que, desde la referida evacuación, no he ejercido
cargo público alguno ni tomado parte directa
ni indirectamente en la política y administra-
ción de este país; que no tienen nada más que
añadir y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la comparecien-
te, los declarantes afirman y aseguran ser la mis-
ma Doña Elena Abalos y Villos la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los compare-
cientes les he entregado este documento, en cuyo
contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fe.

Manuel Fernandez y Pastor Salcines

Pedro Sanchez

Elena Abalos

Acta mi

Manuel y Pastor



En Cienfuegos, a once de Agosto de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia, comparecen a requerimiento mío Don Manuel Fernández y Martínez, natural de Soto de Luina, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, comerciante de profesión; Don Víctor Salcines y León, natural de Colindres, provincia de Santander, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, comerciante de profesión, y Don Pedro Sánchez y Collera, natural de Nivadesella, provincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, comerciante de profesión, todos de este vecindario y de mi conocimiento; y comparece también Doña Ángela Abalo y Trillo, residente en esta población y natural de Sancti-Spiritus, Isla de Cuba, de cincuenta y cinco años de edad, de estado viuda, de profesión su casa, a cuya instancia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros citados comparecientes: Que conocen desde antes de la evacuación de Cuba por los

para a la sobredicha D^{na} Angela Abalos y Trillo,
y que le consta de un modo positivo que carece en
absoluto de los medios indispensables para trasladar-
se a España; que nunca le han convido otros bienes
que la pensión que disfrutaba como viuda de Don
Mariano Valer y Jirau, telegrafista que fue al
servicio del Gobierno Español, y que desde que de-
jó de percibir la indicada pensión ha vivido, y si-
gue viviendo, de los suyas escazos recursos que puede
proporcionarse con su trabajo; que no tiene nada más,
que su marido, y que lo dicho es lo cierto.

No concuriendo yo a la comparecencia,
los declarantes afirman y aseguran ser la misma
D^{na} Angela Abalos y Trillo la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecien-
tes les he leído este documento, en cuyo contenido
se ratifican y firman. A todo lo cual doy fe.

Mariano Fernandez Uchot Salcines
Pedro Sanchez
Angela Abalos

Ante mí

Mariano Uchot Salcines



En Lienfuegos, a once de Agosto de mil no-
vecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y
Altabá, Cónsul de España en esta residencia,
comparecen a requerimiento mío, Don Manuel Fer-
nández y Martínez, natural de Soto de Trüna, pro-
vincia de Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de
estado soltero, comerciante de profesión; Don Víctor
Salcines y León, natural de Colindres, provincia de
Santander, de cuarenta y siete años de edad, de esta-
do casado, comerciante de profesión, y Don Pedro Sán-
cher Collera, natural de Nivasterella, provincia de
Oviedo, de cuarenta y dos años de edad, de estado casa-
do y comerciante de profesión, todos de este vecinda-
rio y de mi conocimiento; y comparece también Do-
ña Ángela Abato y Villo, residente en esta pobla-
ción y natural de Sancti-Spiritus, Isla de Cuba, de
cincuenta y cinco años de edad, de estado viuda y de
profesión su casa, a cuya instancia tiene lugar el
presente acto, para cuya celebración aseguran todos
tener la capacidad legal necesaria, sin que me con-
se nada en contrario, y previo juramento de decir
verdad, declaran los tres primeros citados compare-
cientes: Que convienen desde antes de la emancipación de Cu-
ba por España a la sobredicha Doña Ángela Aba-

los y Dillo, de la cual se consta de un modo po-
sitivo que, desde la referida evolucion, no ha
ejercido cargo publico alguno ni tomado parte
directa ni indirectamente en la politica y ad-
ministracion de este pais; que no tiene nada
mas que añadir, que lo dicho es lo cierto.

Lo convenientes yo a la comparecien-
te, los declarantes afirman y aseguran ser la uni-
ma Dña Angela Abalos y Dillo la que esta a mi pre-
sencia.

Por unanime acuerdo de los compare-
cientes les leo integro este documento, en cuyo con-
tenido se ratifica y firma. En todo lo cual doy fe.

Manuel Fernandez

Victor Salcines

Pedro Sanchez

Angela Abalos

Ante mi

Miguel M. Coll



En Ciempuego, á catorce de Agosto, de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Pedro Rodríguez y Rodríguez, natural de Belmonte, provincia de Oriedo, de cuarenta y ocho años de edad, de estado soltero, empleado y residente en esta población; **y** asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Don confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere y sea necesario á Don Maximiliano Jarque, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente sobre el Gobierno Español, ó de cualquiera de sus dependencias civiles ó militares de Madrid ó Provincias, todas las cantidades y sueldos que no le percitidos y le correspondan como empleado del ramo de Correos que fué en esta Plaza al servicio del citado Gobierno, como oportunamente acreditare su apoderado mediante la presentación de los documentos del caso que tiene en su poder, ó de otra manera si fuere ne-

escrio; para que ^{el susodicho apoderado} presente y recoja documentos
en las Oficinas del Estado, pida copias y testimo-
nios, firme instancias, recursos y liquidaciones, ex-
pida recibos, cartas de pago y demás documentos
de resguardos; y para que practique cuantas ges-
tiones y diligencias sean necesarias para el cum-
plimiento del presente poder, y para que pue-
da sustituir éste en todo o en parte, revocar sus-
tituto y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
Don José Blanes y Fernández, mayor de edad,
casado y propietario, y Don Antonio Coppesi y Rey,
mayor de edad, casado y del comercio, ambos ve-
cinos de esta ciudad; y enterados del derecho que
la ley les concede para leer por sí este documento,
procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman. De
todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad
del otorgante y testigos, doy fe. = Fecha de: y = no vale =
Entre líneas: "el susodicho apoderado" = Vale.

Pedro Rodríguez

Antonio Coppesi

José Blanes

Ante mí

Juan M. Cole

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, a catorce de Agosto de mil novecientos dos, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Comisario de España en este puerto, y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don José Subirío y Martínez, natural de Cádiz, mayor de edad, casado, Capitán del vapor español mercante "Pío IX," de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, de la matrícula de Cádiz, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño y Caputilla.

El compareciente asegura hallarse en el goce de sus derechos civiles, y tiene e in fine la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acto de protesta marítima otorgado el veintiseis de Julio último ante el Notario Público de San Juan de Puerto-Rico, Don Santiago R. Palmer e Izquierdo, de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Le he con arreglo a lo dispuesto en

el artículo seisientos veintinueve del Codi-
go de Comercio, ratificó en todas sus partes
la protesta hecha en la ciudad de Puerto-
Rico, á fin de que no le pare perjuicio al-
guno por las averías que resulten en la
carga y buque de su navío.

En fe de lo cual así lo otorga y fir-
ma con los testigos don José Justa y Ferreira y
don Antonio Coppin y Rey, ambos mayores de
edad, dedicados al comercio, y vecinos de esta
población, de mi conocimiento; á los cua-
les y al otorgante leí íntegro este documento, im-
puestos de su derecho para hacerlo por sí, de
que no usaron. De todo lo cual doy fe.

= Fachado: "y" = no vale = Enmendado:
"y" = vale.

Jose Ruben
don Justa Antonio Coppin

Ante mí

Mansueti Coll



Numero cincuenta y cuatro.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos, ante mí, don Manuel María Coll y Atarés, Consul de España en esta residencia, y en presencia de los testigos que al final se prepararán, comparece don José Bayona y Bayona, natural de Alicante, mayor de edad, soltero, Capitán del vapor español "Argentino", de la matrícula de Barcelona, de dos mil doscientas sesenta y dos toneladas, del cual son consignatarios en esta plaza los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

✓ Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día siete del ~~Agosto~~ actual ante el Señor Vice-Consul de España en San Juan de Puerto-Rico, de la cual exhibe copia autorizada en

forma, libre y espontáneamente dice: Deme
con arreglo a lo dispuesto en el artículo seis-
cientos veinticuatro del Código de Comercio, ra-
tifica en todas sus partes la ^{mencionada} protesta hecha
en San Juan de Puerto-Rico, a fin de que no
le pare perjuicio alguno por las averías que re-
sulten en la carga y buque de su mandato.

En fe de lo cual así lo otorga y fir-
ma con los testigos Don Isidoro Odrizola y Don An-
tonio Coppieri, ambos mayores de edad, dedica-
dos al comercio, residentes en esta población y de mi
conocimiento; a los cuales y al otorgante les integro
este documento, instruidos de su derecho para
hacerlo por sí, de que usaron. De todo lo cual
 doy fe. = Fecha de: "Agosto" = No vale = Entre
líneas: "mencionada" = Vale.

Don Nazario J. Odrizola.

Antonio Coppieri

Ante mí

Manuel S. Coll



En Cienfuegos á primero de Setiembre de mil
novecientos dos, ante mi Don José Torrea Caldi-
viero y Rodríguez, Consul interior de España en
esta residencia, comparecen á requerimiento mio
Don Benito Mendiveña e Iglesias, natural de Rio,
provincia de Pontevedra, de cuarenta y siete años
de edad, de estado casado y propietario de profesión,
Don Maximino Palacios Cuero, natural de Ca-
rreño, provincia de Oviedo, de treinta y seis años de
edad, de estado soltero y comerciante de profesión,
y Don Valentín Pell Verdagué, natural de Cada-
qués, provincia de Gerona, de veintiseis años de
edad, de estado soltero y empleado de profesión, to-
dos de este vecindario y de mi conocimiento; y com-
parece también Doña Dolores Lucena y Lorente,
residente en esta población y natural de Trini-
dad, Isla de Cuba, de sesenta años de edad, de es-
tado soltera y de profesión en casa, á cuya instan-
cia tiene lugar el presente acto, para cuya celebra-
ción exigieran todos tener la capacidad legal necesa-
ria, sin que me conste nada en contrario, y previo ju-
ramento de decir verdad, declaran los tres primeros
comparecientes: Que conocen desde antes de la crea-
ción de Cuba por España á la sobredicha

Adiósola.

na Dolores Lucena Lorente, y que les consta de un modo positivo que carece en absoluto de los medios indispensables para trasladarse á España; que nunca se le han conocido otros bienes que la pensión que disfrutaba como suérfana de Don Felipe Lucena Cortés, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Trinidad, que fué al servicio del Gobierno Español, y que desde que dejó de percibir la indicada pensión ha vivido, y sigue viviendo, de los muy escasos recursos que puede proporcionarse con el trabajo; que no tienen nada mas que añadir y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo á la compareciente, los declarantes afirman y aseguran ser la misma Doña Dolores Lucena y Lorente la que está á mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecientes les he leído este documento, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fé.

Reúto bendito Maximino Palacio

Valerio Pell

Dolores Lucena

Don Porruca

Numero cincuenta y seis.

En Cienfuegos a primero de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi; Don Jose Parra Valdivia, Consul interino de España en esta residencia, comparecen: Don Jose Villafu y Fernandez, natural de Trabada, provincia de Lugo, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, y comerciante de profesion; Don Juan Blanco y Fernandez; natural de Tudela, provincia de Aragon, mayor de edad, casado, y de profesion comercio; Don Alberto Merender Acobal, natural de Madrid, provincia de Madrid, de treinta y seis años, casado y periodista; todos de este vecindario y de mi conocimiento; compare tambien Dama Salceda Rodriguez Ledesma, residente en esta Ciudad, natural de Puerto Principe (Isla de Cuba) mayor de edad de estado soltera y profesion en casa, a cuya invitacion tiene lugar el presente acto, para cuya celebracion aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me cuente nada en contrario; y previo juramento de decir verdad, declaran los tres primeros comparecientes: Que conocen desde antes de la evacuacion de Cuba, por España a la dicha Dama Salceda Rodriguez Ledesma y que les cuenta de un modo positivo que carece en absoluto de los medios indispensables para trasladarse a España; que nunca la han conocido otros bienes que los que disfrutaba por pensión como hija huérfana del Sr. Medico Mayor, Don Manuel Rodriguez Moreno, que fue del ejército español; que desde que dejó de percibir la indicada pensión ha vivido, y sigue viviendo, de los muy escasos recursos que puede pro-

le en
 lio
 un
 ce
 ca
 Ha.
 Pier.
 di.
 my
 tra.
 di.
 da.
 coli.
 a.
 les
 rati.
 lacio
 ruc

porciomanera como su trabajo: que no tienen mas que añadir y que lo dicho es cierto.

No conociendo yo a la compareciente las declarantes afirman y aseguran en la misma Dña. Soledad Rodríguez Ledesma la que está a mi presencia.

Por unanime acuerdo de las comparecientes les he entregado este documento en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo que sigue.

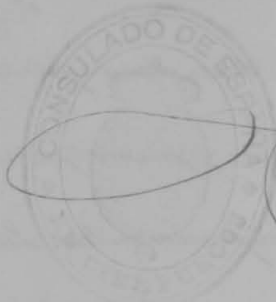
Jose Planas

Jose Villapés

Alberto Armador

Soledad Rodríguez Ledesma

Por Promue



En Cienfuegos á primero de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi Don José Torrua Valderrama y Rodríguez, Concejal interior de España en esta residencia, comparecen á requerimiento mio Don Plácido Merdianá e Iglesias, natural de Neco, provincia de Pontevedra, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado y propietario de profesión; Don Maximino Palacios Cuero, natural de Carreus, provincia de Oviedo, de treinta y seis años de edad, de estado soltero y comerciante de profesión, y Don Valentín Bell Verdagué, natural de Cadaqués, provincia de Gerona, de veintisiete años de edad, de estado soltero y empleado de profesión, y todos de este conocimiento; y comparece tambien Dona Teresa Lucena y Sorente, residente en esta población y natural de Trinidad, Isla de Cuba, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado soltera y de profesión en casa, á cuya existencia tiene lugar el presente acto, para cuya celebración aseguran todos tener la capacidad legal necesaria, sin que me conste nada en contrario, y previo juramento de decir verdad, declararon los tres primeros comparecientes: Que vivieron desde antes de la evacuación de Cuba por España á la sobre-

dicha Doña Teresa Lucena Lorente y que se constata de un modo positivo que carece en absoluto de los medios indispensables para trasladarse a España; que nunca le han conocido otros bienes que la pensión que disfrutaba como huérfana de Don Felipe Lucena Cortés, Oficial Tercero de la Administración de Hacienda de Trinidad, que fué al servicio del Gobierno Español, y que desde que dejó de percibir la indicada pensión ha vivido, y sigue viviendo, de los muy escasos recursos que puede proporcionarse con su trabajo; que no tiene nada mas que añadir y que lo dicho es lo cierto.

No conociendo yo a la compareciente, los declarantes afirman y aseguran ser la misma Doña Teresa Lucena y Lorente la que está a mi presencia.

Por unánime acuerdo de los comparecientes les leí íntegro este documento, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual doy fé.

Benito Mendiranda Maximino Palacio
Valentin Sell Teresa Lucena
Jou' Porras

Poder
ciones.

Nº de Orden
Artº de la tarifa
Derechos



Poder especial para aceptar herencias y hacer ratificaciones.

En la Ciudad de Cienfuegos (Isla de Cuba) a primero de Septiembre del año de mil novecientos dos, ante mi el infrascripto Consul interino de España en esta residencia y los testigos que al final se expresarán, compareció Don Emilio Apertegui y Larafa, mayor de edad, natural de Trinidad (Isla de Cuba) soltero, ingeniero civil, domiciliado en el Central Coartancia, Ferrnimo Municipal de Piedad, en concepto de tutor de los menores Doña Elena, Doña Emilia, Don Julio y Doña Hilda Apertegui y Vincent, para justificar cuyo carácter me exhibe certificación expedida por el Señor Don Angel Llanusa, Escribano de actuaciones del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, de la que resulta que el compareciente aparece inscripto en el Registro de Tutelas de dicho Juzgado como tal tutor de los menores antes nombrados, y cuyo documento, del que doy fe, le devuelvo. Asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, sin que me conste lo contrario y teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para el otorgamiento dice:—

Primero— Fue por escritura otorgada en esta Ciudad de Cienfuegos, ante el Notario Don José Fernandez Pellon, con fecha nueve de Junio del corriente año, otorgó poder á favor del Sr Don Rafael Maria de Labra, Abogado, residente en Madrid, para que en su nombre, y haciendo uso de las facultades que se le confirieron en virtud de las aperturas acuerdos del Consejo de familia de las citadas menores, que en el referido documento se relacionan, tramite, hasta su terminacion los abintestatos de los Excmos Señores Don Julio J. Apertegua y Karafa y Duña Elena J. Vincent y Seograu, Marqueses de Apertegua; aceptando las herencias que á las citadas menores pudiesen corresponderles; tomando posesion de los bienes; practicando inventarios, otorgando escrituras de particion, division y adjudicacion, y haciendo, en fin, cuanto dentro de un juicio de abintestato sea necesario, y hacia el mismo tutor poderdante, y en el citado documento se expresa. —————

Segundo. Que si bien en el poder relacionado en la clausula anterior se dijo que la herencia podia aceptarse sin el beneficio de inventario, ha de entenderse que esa manifestacion se hizo solo al objeto de

que en caso de que el mandatario lo cogiere
 convenientemente así lo hiciere, pero no con el de que fuere
 una limitacion á las facultades que al tutor corres-
 ponde, ni mucho menos prohibicion de aceptar la he-
 rencia con dicho beneficio si esto fuere mas convenien-
 te á los intereses de los menores en guarda, y para lo
 cual, y siendo facultad del tutor aceptar herencias á
 beneficio de inventario, sin necesitar para ello de autoriza-
 cion del Consejo de familia, por el presente se conce-
 de poder bastante y cuanto en derecho fuere necesario
 para que acepte en su nombre y á favor de los
 citados menores las herencias que pudieren correspon-
 derles por el fallecimiento de sus señores padres los
 Excmos Srs Marqueses de Ospiteguia, á beneficio de
 inventario.

Tercero Que así mismo confiere poder al referi-
 do Don Rafael Maria de Labra, para que ratifi-
 que cuantos escritos presentes y actos realice y cuya rati-
 ficacion fuere necesaria ya por exigirlo la ley u ordenar-
 lo la autoridad judicial, civil ó militar ante la que el
 escrito se presente ó el acto se realice.

Cuarto. Que tambien concede facultad al citado
 mandatario para que pueda sustituir en todo ó en
 parte este poder, á favor de la persona ó personas

que tuviere por conveniente, para que conjunta o
separadamente realicen los actos que el mandatario
podera realizar en virtud de la presente escritura.

Así lo dice y otorga ante sus testigos. Don
Alberto Menéndez Acebal y Don José Blanco Fer-
nandez, vecinos de esta ciudad hábiles para ello,
de todo y enterados del derecho que la Ley les conce-
de de leer por sí esta escritura, de común acuerdo y
de las ley entera, y en ella se ratifica y firman. De todo
lo que, así como del conocimiento del otorgante y sus
testigos doy fe



X Emilio Apóstegui
José Blanco
Alberto Menéndez

Don Primo

de Sept
Valadri
recor:
era de
profes
Hubre,
salter,
muel
de vici
y Don
ruña, a
campo
Leseke
do a
te a
Agust
ochoc
lilleo
el me

Numero cincuenta y nueve

Acta Notarial.

En la Ciudad de Cienfuegos, a los tres dias del mes de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi Don Jaci Porrua Valdivieso, Consul interino de España en esta residencia, comparecieron: Don Agustín Castro Suncal, natural de Casalonga, Provincia de la Coruña, de veinte y cinco años de edad, soltero y de profesion campo: Don Juan Rodriguez natural de Barahona, provincia de la Coruña, de veinte y seis años de edad soltero, del comercio, y domiciliado en esta ciudad: Don Manuel Conde natural de Baiñas, provincia de la Coruña de veinte y dos años, soltero y dedicado a las faenas del campo y Don Vicente Frances, natural de Freixo, provincia de la Coruña, de veinte y ocho años de edad, casado y dedicado al campo, y asegurando hallarse todos en el pleno uso de sus sentidos civiles, sin que a mi me conste lo contrario, y teniendo a mi entender la capacidad legal necesaria para este acto dijeron: _____

El primero de los comparecientes o sea Don Agustín Castro Suncal: fue en primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno ingreso en el primer Batallon de Artilleria voluntarios de la Habana, en cuyo cuerpo vivió hasta el mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho en cu-

ya fecha fue baja por enfermo. Que en su oportunidad le fue expedida la licencia correspondiente, la que conservaba con todos sus demás documentos. Que encontrándose trabajando en el Ingenio Feliz pedrea de Matanzas, una noche le fueron sustraídos todos sus papeles y aunque al día siguiente dió parte del hecho a los guardas jurados que en la finca había, de los que estos hicieron no pudo obtenerse el hallazgo de los referidos documentos. Que con objeto de poder saber de quien correspondía la expedición de un duplicado, es necesaria la información testifical correspondiente y a este efecto me requiero para que examine a los testigos que presento, bajo juramento de decir verdad.

El compareciente Don Juan Rodríguez dijo: Que jura en nombre de Dios que lo que va a decir es verdad: Que no le comprenden con Don Agustín Carillo ninguna de las generales de la Ley: Que le cuenta que el establo Carillo vivió en el primer batallón de Artillería voluntarios de la Habana: Que le cuenta así mismo que le fue expedida la correspondiente licencia, la cual le fue sustraída con otros documentos estando trabajando en el Ingenio Feliz pedrea de Matanzas: Que todo esto le cuenta por ser amigo antiguo de Don Agustín Carillo, y encontrarse en el referido ingenio cuando aconteció la sustracción de sus establos documentos.

El compareciente Don Manuel Bonda dijo: Que jura en

nombre de Dios, que cuanto va a decir es la verdad: Que no
 le comprenden con Don Agustín Castro, los generales de la Ley;
 Que le consta por haberse encontrado en la época en que tuvo
 lugar el suceso en el Ingenio Feliz Procha, que a Don Agus-
 tín Castro le sustrajeron una noche todos sus documentos
 que tenía entre sus que se encontraba una brevesa del
 batallón de Artillería de la Habana, expedida a favor de di-
 cho Señor Castro.

Don Vicente Bances dijo: Que jura en nombre de Dios
 que lo que va a decir es verdad, que no le comprenden con
 Don Agustín Castro los generales de la Ley: Que le consta que
 a dicho Señor le sustrajeron en el Ingenio Feliz Procha de
 Matanzas todos sus documentos, lo que le consta porque en
 dicha época trabajaba el que expone en unión de Don A-
 gustín Castro.

Y no teniendo mas que añadir, por mutuo acuerdo les
 dió la presente, enterados de su derecho para leerla por sí al
 que renunciaron, y ~~se~~ se ratificaron en su contenido y fir-
 maron. Y para que conste, entiendo la presente cita, que a
 mas de las comparecencias, firmaron los testigos Don Alberto Mercader
 Acetal y Don José Manuel Fernández, escribano de Cruzfuegos, y hábiles
 para serlo, de todo lo que oyez fe, así como del conocimiento de utras-
 ter y testigos. Agustín Castro, Juan Rodríguez

Manuel Conde
 Teniente Burgas
 Alberto Mercader

José Glama
 Juan Rodríguez

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint handwriting on the right page, including words like] dos, en, ran, eta, de, lial, mi, capu, re, si, veer, de, conu, Mo, y la, La, gire, e, del, ligo, en

Poder especial

En Cienfuegos a cuatro de Septiembre de mil novecientos dos, ante mí; Don Juli Pomar Valdivia, Consul interino de España en esta república, y ante los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Soledad Rodríguez Ledesma, residente en esta Ciudad, natural de Puerto Príncipe (Isla de Cuba) mayor de edad, de estado soltera, y profesión su casa, y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, sin que a mí me conste lo contrario, y teniendo en mi concepto la capacidad legal necesaria para este acto dijo: Que confiere poder amplio y bastante, cuanto en derecho se requiere a Don Fermín González e Iriarte mayor de edad, casado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la Compañía sobre del Gobierno Español cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones del Monte pío militar, devengadas y no percibidas, corrientes y las que devengue en lo sucesivo, como beneficiario del Sr. Don Manuel Rodríguez Moreno, Médico Mayor que fue del ejército español, autorizándole además a dicho Sr. González e Iriarte para presentar y recibir documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recibos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requirieran al objeto

de este mandato y para practicar cuentas de di-
generas ya judiciales ya extrajudiciales no necesari-
o para el cubro de dichas pensiones. Asi lo di-
ce y otorga siendo testigos Don Alberto Menendez
Acabal y Don Luis Blanco y Fernandez, maguando
estado, vecinos de esta Ciudad y habiles para recibir
Entera del derecho que tienen de leer este documen-
to por si de comun acuerdo les di lectura de su con-
tenido en el que se ratifican y firman. De todo lo
cual, asi como del consentimiento de la comparen-
te y testigos doy fe,

Soledad Rodriguez Ledezma

Alberto Menendez

Antoni

Luis Blanco

Jose Planco

Nim
Compra-
de
Don
Esp
que
An
pro
de
Ci
na
de
com
que
de
lo
la
ga
Primer.
Val
cio

Escritura primera
para otorgar
de escritura
del. Cofrades 15
diciembre 1902.

Número sesenta y uno

Compra-venta de partes indivisas de bienes.

En la Ciudad de Cuernavaca a once de Septiembre de mil novecientos dos ante mi Don José Porrua Valdivieso, Consul interino de España en esta demarcacion, y los testigos que al final se expresarán, comparece Don Auspicio Soler y Gil, natural de Valderrobles, provincia de Teruel, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero y residente en esta Ciudad; y Don Juan Bautista Soler y Gil, natural de Valderrobles, provincia de Teruel, de veinte y ocho años de edad, soltero, y del comercio a los cuales, doy fe conozco. Y asegurando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles sin que a mi me conste lo contrario y teniendo en mi concepto la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura dijeron:

Primero. que por escritura otorgada en la Villa de Valderrobles a catorce de Octubre de mil novecientos uno ante el Notario del Ilustre Cole

cuantas debi-
 es no neces-
 s. Asi lo di-
 to Abencades
 , me quedo de
 para verlo.
 ante documen-
 tura de su con-
 sa. De todo lo
 la comparece.

Soler
 #

Soler
 #

Escritura primera
 para el otorgamiento
 de Auspicio Soler
 y Gil. Cuernavaca 15
 de Septiembre 1902.

Soler
 #

Blanco
 #

jis Territoriales de Aragon del Distrito de la
Citada Villa, D.^{no} Ramon Rios y Bilsa, por
D.^{no} Ramon Alejandro y Nicolau, D.^{no} Miguel Ale-
jandro y Gil, D.^{na} Bienvenida Soler y Gil y
D.^{no} Juan Bta Soler y Gil, este ultimo por sig-
cos mandatarios de su hermano D.^{no} Augu-
sto Soler y Gil, para dividir extor judicial-
mente las herencias que podian correspon-
der a los comparecientes por muerte de
Juan Bta Soler y clain y D.^{no} Antonio Gil
Bas, se adjudicó a D.^{na} Bienvenida, D.^{no} Au-
gustio y D.^{no} Juan Bta Soler y Gil en comun
por indiviso los bienes siguientes:

Una casa sita en la Citada Villa de Valderrobles
y en calle Blanca o de la Paz, con su patio
corral descubiertos destinados a fabrica de
diente señalada con el numero veinte y uno
moderno, siendo la medida superficial de
una y otra la de trescientos cuarenta y cinco
metros cuadrados, lindante por la derecha
saliendo con otros de D.^{no} Joaquin Celma i
por la izquierda con la de los herederos de
Antonio Urquiza; y por la espalda con
Matarran; valorada en dosmil pesetas.

Una heredad llamada de San Cristobal
sita en el termin de la villa de Valderrobles

y su partida de los ellos, que mide una hectarea cincuenta hareas quince centihareas de tierra cultivada plantada de olivos, vino y arboles frutales y cinco hectareas diez y seis hareas veinte y cinco centihareas mas de inculta poblada de maiz y torral o monte bajo, que forman doscientos: lindante por Oriente con otra de Ramon Bel y herederos de Jaime Crespo; por Poniente con la de Joaquin Pallares y la de la viuda de Jose Antonio Valenti; por mediodia con la de herederos de D. Antonio Joz; y por Norte con los de Joaquin Villa, valorada en mil pesetas.

Una casa llamada el Hostalch, digo, un edificio o porcion de casa sito en la misma villa y su calle de San Antonio, señalada con el numero treinta y seis, consta de una bodega en su planta baja y de un cuarto sobre la misma: mide la superficie de treinta metros cuadrados: y linda por la derecha saliendo con patio y entrada de Pedro Mora y de Pascual Carbon: por la izquierda, con casa de Jose Felma; y por la espalda con otra de dicho Pascual Carbon, su valor cien pesetas.

Un huerto cercado de pared de un lado y de otra parte, situado extramuros de esta villa, partida llamada Callizo de las Pilas, que mide tres áreas veintiy cinco centiareas, lindante por un lado con otro de Manuel Segura; al Norte con el de los herederos de Raimundo Villoro; al Poniente con dicho Callizo de las Pilas; y al mediodía con el río Matarrana, valorada en cien pesetas. Heredad llamada Riv. Sec, valorada en mil trescientos treinta y tres pesetas treinta y tres centimos.

Una masía con sus tierras situada también en el término de la misma villa y su partida llamada Barrac de los Calderis, con la cabida de cuarenta jornales equivalentes á dos hectáreas, cuarenta áreas de tierra, con algo de viño, olivos en cecano con algo de regadío y trece jornales mas ó ménos de monte inculto poblado de pinar; dentro de cuyas tierras en labor, existió aquella ó sea el edificio Masía con sus corrales sin número, constando de piso firme y dos muros sobre el, midiendo la superficie de treinta y tres cuadrados próximamente y todo lindante al Oriente con siete jornales mas de monte inculto que pertenecian á la misma Masía y que por la escritura á que se hace

Segundo.

ferencia fueron adjudicados a D.^o Ra-
 mon Alejandro y antes con tierras de
 Marian Cardona: al Mediodia con las
 de Francisco Pontarut: al Poniente con las
 de Elieguer Celma; y al Norte con la de Pe-
 dro Monserrat valorada en mil setecientos
 pesetas.

Una porcion de tierra tambien en el
 termino de la misma villa y su partida
 de la Plana, de dos jornales de cabida o
 sean sesenta areas de tierra plantada
 de vides: lindante al Oriente con otra por-
 cion de Joaquin Almenara: al Mediodia
 con la de Francisco Sepi: al Poniente con
 la de Blas Guallar y al Norte con Camino
 valor doscientos pesetas.

Segundo. que en conuinciendo al compareciente
 D.^o Auspicio Soler y Gil continuado en la co-
 munidad han conuincido y pactado ven-
 der al otro compareciente D.^o Juan Bta So-
 ler y Gil los derechos que procomun e in-
 diviso le corresponden sobre las porciones
 de terrenos descriptos en la clausula an-
 terior y Merando a efecto el Contrato D.^o
 Auspicio Soler y Gil libre y espontanea-
 mente otorga que vende a D.^o Juan Bta
 Soler y Gil la tercera parte que en pro

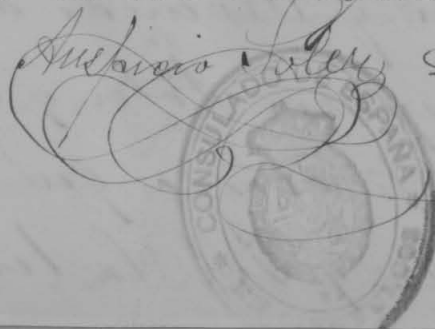
Comun e' indubio, ^{le corresponden} en las fincas descriptas en la clausula primera de esta escritura por el precio de dos mil ciento once pesetas ochocientos que confiesa haber recibido del comprador y de la cual le otorga el mas competente recibo y carta de pago en forma obligandose al saneamiento en caso de eviccion con arreglo a derecho y dando a su confesion toda la fuerza de prueba plena con arreglo a la Ley

Tercero. el Sr. D. Juan Bta Soler y Gil acepta a su favor esta escritura en la forma que esta redactada.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos D. Joaquin Bosque Ortiz y D. Andres Entenza el ténor, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles para hacerlo. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si el documento, procedi' por su acuerdo a su lectura integra. De todo lo cual y de

Conocimiento de los otorgantes doy fe -
Juan Soler Andres Entenza J. B. Bosque

Andrés Entenza.



Juan Soler

M
Acta

Número sesenta y dos
Acta Notarial

En la Ciudad de Bienfuegos
a once de septiembre de mil novecientos dos ante
mi N.^o José Porrúa Valdivia, Consul interino de
España en esta demarcacion comparecen N.^o José
Blanco y Fernandez, natural de Cudillero, Provin-
cia de Oviedo, mayor de edad, casado y de profes-
sion Comerciante: N.^o Alberto Menéndez Acetal,
natural de Madrid, Provincia de Madrid,
de treinta y seis años, casado y periodista: N.^o
Antonio Noriega Posada, natural de ^UNavas,
Provincia de Oviedo, mayor de edad, cultor
y del Comercio, todos de este vecindario y
de mi conocimiento: comparecen también
D.^o Dolores Rivero Fariña, natural de Santa
Clara (Isla de Cuba) de cuarenta y siete años
de edad, viuda y profesion su casa, a cuya
instancias tiene lugar el presente acto, para
cuya celebracion aseguran todos tener la su-
ficiente capacidad legal sin que a mi
me conste lo contrario y previo juramento

...ndeu
...fincas de
...nera de est
...dos mil
...centimo
...del comp
...el mas com
...pago en for
...nto en cas
...derecho y
...oda la fuer
...glo a la Reg
...y Gil accep
...en la forma
...do Testigo
...N. Andres
...s de edad,
...abiles para
...derecho que
...por si co
...su acuerdo
...lo cual y
...s doy fe
...A. B. B. B. B.
...Porrúa

de decir verdad declaran los tres primeros
que conocen desde antes de la evacuacion de
Cuba por España a la dicha N.^a Dolores Rivero
Torres y que les consta que carece de medios
para trasladarse a España: que nunca le han
conocido otros bienes que la pensión que le
corresponde como Viuda de N.^o Roque eltorado
Poblacion, Capitán que fué de Caballeria del
ejército Español y que vive con los muy ne-
cesarios recursos que puede proporcionarse con
su trabajo y que lo dicho es cierto.

Por unanime acuerdo de los comparecientes
les he' intégros este documento en cuyo con-
tenido se ratifican y firman de todo lo
cual doy fe.

José Planco Alberto el torado

Antonio Provez Dolores Rivero

Diego Borrero



Numero sesenta y tres
Poder especial.

En Cienfuegos a doce de Septiembre de mil novecientos dos, ante mi, Don José Porrúa Valderrama, Consul interino de España en esta demarcacion, y de los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Dolores Rivero Torres, natural de Sta Clara, (Isla de Cuba) de cuarenta y siete años de edad, viuda y de profesion su casa, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que a mi me conste lo contrario y teniendo en mi concepto la capacidad legal necesario para el otorgamiento de esta escritura dijo: Que confiere poder amplio y bastante, cuanto en Decreto se requiera a Don Manuel Romero Sagie mayor de edad, abogado y vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de la compareciente cobre del Gobierno Español cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones del Monte pío militar, devengadas y no percibidas, sueltas y las que se devenguen en lo sucesivo, como viuda de Don Roque Morán Pablaion, Capitan de Caballeria, que fue, del Ejército Español, autorizando ademas a dicho señor Romero Sagie para presentar y recibir documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos, y cartas de pago, y en general cuantos documentos se requieran al

tres primeros
evacuacion de
Dolores Rivero
cese de mediar
nunca le han
sino que le
Roque Morán
atallera del
los muy
acionarse en
to.
imparcintu
en cuyo con
de todo lo
tecurado
Rivero

objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales, ya extrajudiciales sean necesarias para el cubro de dichas pensiones. Así lo dice y otorga siendo testigos Don Antonio Noriega Pasada y Don Andrés Entera y Abenda, mayores de edad, vecinos de Cienfuegos y hábiles para ello. Enterados del derecho que tienen para leer por sí este documento, de común acuerdo lo leyeron íntegro y en su contenido se ratifican y firman. De todo lo que así como del conocimiento de la compareciente y de los testigos doy fe.

Dolores Riveros

Antonio Noriega

Andrés Entera



Don Pedro